TOMO XVII — MONTEVIDEO, Martes 12 de Octubre de 1909 — Núm. 1194

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Viceconsulado en San Juan Bautista del Cuareim—Envía el importe de la renta consular recaudada durante el mes de Septiembre último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y se avisa.

—Consulado en Las Palmas—Remite el estado demostrativo de los buques despachados por esa Oficina con destino ó escala en Montevideo, durante el mes de Agosto último.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado en Bahía—Presenta los cuadros estadísticos correspondientes á los meses de Julio y Agosto del corriente año.—Se acusa recibo y se pasa á la Dirección General de Estadística.

—Consulado en Las Palmas—Remite el informe sobre sanidad exterior, correspondiente al mes de Agosto último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Remite el estado demostrativo del movimiento de estampillas consulares verificadas por esa Oficina durante el segundo trimestre del año en curso.—Se acusa recibo.

—Consulado en Southampton—Remite los catálogos y demás impresos que le han sido presentados por la casa de construcciones navales «John I. Thornycroft & Co. Ltd».—Con transcripción de la nota se envían al Ministerio de Guerra y Marina los impresos acompañados y se avisa.

—Consulado en Pernambuco—Comunica que en virtud de licencia concedida, deja encargado del Consulado de esa localidad al Canciller del mismo, doctor Sabino Pinho, acompañando copia del inventario de existencias consulares y firma autógrafa del mencionado Canciller.—Se acusa recibo.

—Consulado General en Bolivia—Remite el informe presentado por el Delegado Nacional del Gobierno de Bolivia en el Noroeste y el territorio de Colonias, años 1907-1908.—Se acusa recibo agradeciendo.

—Consulado General en el Paraguay—Remite los estados demostrativos de los emolumentos percibidos por las Oficinas consulares en Corumbá, San José Mí y San Ignacio de las Misiones durante el mes de Agosto de 1909.—Se envían á la Contaduría General los estados acompañados y se avisa.

—Consulado en Huelva—Remite un segundo informe sobre esa provincia, correspondiente al mes de Julio de 1909.—Se acusa recibo.

—Oficina del Trabajo—Acusa recibo de la Revista Mercantil de la plaza y puerto de Barcelona, correspondiente al 15 de Julio último.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de las publicaciones enviadas por el Consulado General en Bélgica, solicitadas por el Instituto E. de Higiene.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del Consulado en Villagarcía, comunicando el despacho, con destino á Cardiff, del vapor nacional «Josefita».—A sus antecedentes.

—Consulado General en Inglaterra—Remite los estados referentes al movimiento comercial habido entre la República y el puerto de Liverpool, durante el mes de Julio de 1909.—Se remiten á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Legación en Italia—Comunica que el Gobierno de ese Reino envió los exequaturs acordados á los señores Enrique José Rovira y Vittorio Pivetta, nombrados Vicecónsules en Roma y Nápoles, respectivamente.—Se acusa recibo.

—Consulado en Burdeos—Remite los estados demostrativos de las salidas y arribos de buques, exportación é importación de ese puerto en sus relaciones con los de la República, durante el mes de Agosto 1909.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado en Burdeos—Remite el informe sanitario de esa ciudad, correspondiente al mes de Agosto último.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado en Burdeos—Remite el estado conteniendo el movimiento de buques nacionales, habido en ese puerto durante el mes de Agosto de 1909.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se avisa.

—Consulado en Burdeos—Comunica que terminada la licencia ordinaria concedida, se ha hecho cargo nuevamente de ese Consulado.—Se acusa recibo.

—Consulado en Burdeos—Informa sobre el estado sanitario del ganado de esa jurisdicción durante el mes de Agosto último.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado en Cádiz—Remite copia de las notas cambiadas con el Consulado General, sobre la licencia concedida para trasladarse á Verin (Orense).—Se acusa recibo.

—Consulado General en Suecia, Noruega y Dinamarca—Remite copia traducida del estudio de la Revista «Danmark Derude», sobre la situación financiera de Dinamarca.—Se acusa recibo y se remite al Ministerio de Hacienda.

—Consulado en Newport—Remite la lista de exportación de ese puerto á los de la República, correspondiente al mes de Agosto último.—Se remite á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado en Pernambuco—Acompaña las estadísticas comerciales y de navegación entre ese puerto y los de la República, durante el primer semestre del año en curso.—Se remiten á la Dirección General de Estadística y se acusa recibo.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de los boletines de «Instrucción Primaria» y del «Sindicato Central de Agricultura de la la Haute Garonne», enviados por el Consulado en Toulousse.—A sus antecedentes.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de Juan C. Etcheverrito, sobre despacho libre de derechos de maquinarias.—Al Ministerio de Industrias.

—Liquidación núm. 19.764 por $ 11.— á favor de Alfonso Crisci.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.763 por $ 11.— á favor de Alfonso Crisci.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Notas del Juzgado L. de Río Negro, sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Tomasa M. López de Viera y Avelino José Thexira.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. del Salto, sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Felisardo Machado.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Minas, sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión José María Rocha.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Minas, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Graciano Mendibehere.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Civil de 3.er turno, sobre exoneración de impuesto de herencia de las sucesiones de José Garzetti y Fernando Bassabrun.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Treinta y Tres, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Inés B. Terra.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Florida, sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión Felipa Giménez de Gutiérrez.—A la Contaduría General.

—Expediente de Leontina R. de Gradelet, sobre liquidación de pensiones.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Deambrosi, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa de Nicolás

Mihanovich, sobre devolución de derechos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Comisión Auxiliar de Las Piedras, sobre pago de $ 513.81.—A la Tesorería General.

—Expediente de Francisco Banicq, sobre perjuicios de guerra de 1897.—A la Contaduría General.

—Expedientes por suministros á la Junta de Administración Militar y que son los siguientes: Eugenio Barth y Compañía, Juan Balerio, Trabucati y C.a, dos expedientes, Harreguy y Capandeguy, Hospital Militar, Pastori y C.a, Julio Iturralde, D. de Mario, Julio Lansac é hijo, Ramón Leiva, José G. Antuña, Ferrocarril Noroeste del Uruguay, Wilson, Sons y C.a, Luis S. Mouriño, P. Mañé y C.a, B. y N. Solari y María W. de García.—Páguese previa intervención.

—Expediente de Rafael Vieira, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Liquidación núm. 19.767 por $ 30.11 á favor de Ratti y Ca.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Consejo de A. del Puerto, sobre pago de una cuenta por $ 25.60 á favor de Ernesto Quincke.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Miguel A. Favaro, sobre devolución de derechos.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre inversión de $ 70.— para la Receptoría de Paysandú.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas, sobre construcción de piletas en los depósitos Aduana Nueva núms. 1, 2 y 3.—A la Dirección G. de Aduanas.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas, comunicando diversas resoluciones sobre pago por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Expedientes remitidos por la Contaduría General y que son los siguientes: Juan Ramasso, Felipe Echaniz, Joséfa Llanes Blanco, Demetrio Weindmuller, Serafín Martinelli y Pedro Delbono, sobre venta de terrenos.—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Expediente Compañía Consolidated Gold Mines Lmd.—Sobre aprobación de estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Liquidación núm. 19.766 por $ 41.25, á favor de la Academia G. Militar.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación núm. 19.765 por $ 349.50, á favor del coronel don Juan Escabini.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Ministerio del Interior—Libra orden de pago por $ 993.90, á favor de Luis B. Catta.—Páguese prévia intervención.

—Expediente de Ventura R. Enciso, empleado de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Remite el sumario instruido al empleado Alcides Amézaga.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite el sumario instruído al empleado Bernardo L. Corbo.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Miguel M.ª Ugarte, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Expediente Sociedad Cooperativa de Almaceneros Minoristas—Sobre aprobación de estatutos.—Vista á los interesados.

—Expediente de Juan L. Heguy—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que el teniente 1.° graduado Domingo J. Bianchi, no puede ocupar puesto en la Administración durante seis meses.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Bagnalasta—Sobre expropiación de terrenos.—A la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Nota del Banco de la República—Sobre pase de fondos á Londres para el servicio de deudas.—A la Contaduría General.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército — Sobre premio de constancia para el ex soldado Fermín Leiva.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Artigas—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Silvino Pagani.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Durazno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión Herminia Harriola —A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se procede al pago de una cuenta de la Escuela de Artes y Oficios, cuyo importe asciende á la suma de $ 23.—, por la impresión de 2000 carpetas para la Secretaría de este Ministerio.

—Oficina de Marcas de Fábrica—Pasan los antecedentes relativos al privilegio de invención denominado «Un procedimiento para la preparación de café, exento de cafeína», para que se sirva agregar el caratulado «Lámpara de arco voltáico».

—Se niega á don Eduardo M. Alvarez la personería que invoca en la tramitación de expedientes sobre registro en los que ha sustituído el poder que lo autorizaba para su representación.

—A la Contaduría General—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria acompañando la cuenta general de ingresos y egresos, habidos en las Tesorerías de Instrucción Primaria de toda la República, durante el mes de Agosto del corriente año.

—Nota de la Dirección General de Instrucción Primaria, acompañando la cuenta general de ingresos y egresos, correspondiente á los meses de Julio y Agosto, complementarios del ejercicio económico de 1908-1909.

—Nota de la Oficina de Pesas y Medidas acompañando los estados relativos al movimiento habido en dicha oficina durante el mes de Septiembre ppdo.

—Al Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consulado de la República en Burdeos conteniendo un informe sanitario sobre ganado.

—Nota de nuestro consulado en Colón (Entre Ríos) conteniendo un informe sanitario del ganado.

—Al Consejo de la Escuela de Agronomía—Pasa una nota de la Comisión Exposición-feria de las Colonias Suiza y Valdense solicitando que el ingeniero agrónomo don Eduardo Gauthier, concurra á la exposición que se realizará en el Departamento de Colonia, para que dé algunas conferencias sobre agricultura.

—Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo caratulado privilegio para «Incinerador de basuras», de propiedad de los señores Alberto Fernández Pollet y Alejandro E. Bunge.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, dando cuenta de que durante el mes de Septiembre ppdo., no ha ingresado en dicho Departamento persona alguna procedente del Brasil.

—Se manda archivar un estado demostrativo elevado por el Alojamiento de Inmigrantes, del movimiento de inmigrantes habido durante el mes de Septiembre ppdo.

—Se manda acusar recibo de una nota de la Comisión Exposición Feria Nacional Ganadera Agrícola é Industrial de las colonias Suiza y Valdense, invitando al señor Ministro para asistir al acto de inauguración, de la exposición que se realizará en este mes.

—Contaduría General—Nota de la División de Ganadería, acompañando la cuenta mensual y comprobantes relativos al movimiento de caja de dicha oficina, durante el mes de Septiembre ppdo.

—A la Contaduría General—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 del corriente, autorizando á la Dirección de la Escuela Nacional de Artes y Oficios para invertir hasta la suma de 83 pesos en las reparaciones que exige el estado de la bomba de alimentación del motor de dicho establecimiento.

—A la Dirección de la Escuela Nacional de Artes y Oficios—Se le comunica la autorización á que se refiere la anotación que antecede.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Se le acusa recibo de su nota acompañando cinco ejemplares del Boletín núm. 16 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas.

—A la Escuela de Agronomía—Nota acompañando dos ejemplares del Boletín á que se refiere la anotación anterior.

—A la División de Agricultura—Nota acompañando dos ejemplares del Boletín núm. 16 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas.

—A la Contaduría General—Nota transcribiendo la autorización del Poder Ejecutivo de fecha 8 del corriente, autorizando á la Dirección General de Instrucción Primaria para disponer de sus Economías la suma de 40 pesos, en la adquisición de una corona para ser colocada en la tumba de José Pedro Varela.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le comunica la autorización á que se refiere la anotación que antecede.

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota comunicándole que se ha resuelto conceder la licencia de 20 días solicitada por el empleado Alejandro Rosé.

—A la Universidad—Se le comunica que el Poder Ejecutivo con fecha 6 del corriente aprobó la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, proponiendo á los doctores Luis N. Otero y José Pedro Urioste para jefes honorarios ayudantes de la Clínica Médica á cargo del doctor Francisco Soca.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 del corriente, aceptando las propuestas formuladas por esa Dirección en favor del auxiliar de Secretaría don Horacio Araújo Villagrán, para reemplazar al señor Dardo Regules en el puesto de Auxiliar de la Sección de «Exámenes y Concursos» y en favor de don Rodolfo Canabal para sustituir al primero.

—A la misma—Se le transcribe la resolución aceptando la propuesta formulada en favor de don Juan G. Perandi, para auxiliar de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Colonia, y la de don Domingo Rovira para sustituir á Perandi en el cargo de portero de aquella Corporación.

—A la Contaduría General—Se le trans

cribe la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para incluir en su presupuesto y á razón de $ 35 mensuales el alquiler de la nueva casa ofrecida para asiento de la escuela rural número 7 del Departamento de Maldonado.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda, las solicitudes núms. 232, 233 y 234 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción de un edificio policial en el camino de la Barra de Santa Lucía.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente relativo á reparaciones en el edificio que ocupa la Comisaría de la 3.a sección rural de Cerro Largo.

—Pasa á informe de la Inspección G. de Vialidad la nota de la Intendencia Municipal de Cerro Largo comunicando que la Junta E. Administrativa ha declarado de urgente necesidad la compostura del camino nacional á Artigas en el paraje denominado «Asperezas».

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción de un nuevo Hospital en Rocha.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 209, 210 y 211 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—A informe de la Oficina Hidrográfica pasa la solicitud de los señores Sievers y C.ª, pidiendo se les dé en arrendamiento la Isla de Hornos.

—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Tacuarembó para prorrogar hasta el 31 del corriente, el plazo para el expendio de patentes de rodados.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó se le comunica la resolución anterior.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO NOMBRANDO VARIOS TENIENTES ALCALDES PARA LOS DISTRITOS DE CAMPAÑA, QUE SE EXPRESAN.

En Montevideo, á nueve de Octubre de mil novecientos nueve, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Luis Piera, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Julio Bastos, por ante el infrascripto secretario, dijo:

Que nombraba para desempeñar las tenencias alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Colonia: Teniente Alcalde del «Real de San Carlos», á don Alfredo Méndez.

Departamento de Soriano: Teniente Alcalde del 2.° distrito de la 10.ª sección, á don Santos Ubiria.

Departamento de Artigas: Teniente Alcalde del 2.° distrito de la 2.ª sección, á don Eugenio Obiedo.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico.—PIERA.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Octubre de 1909

Trámite—Una causa por lesiones, contienda de competencia. Angel Sena, queja.

Administrativo—El Juez de Paz de la 2.ª sección de Rivera denuncia invasión de su jurisdicción. Genaro D. Delassio formula una denuncia. Nota del Consejo Penitenciario respecto de la resolución dictada por la Excma. Corte dictada con el objeto de que los procesos pendientes de sentencia, sean fallados á la mayor brevedad. El señor Juez L. de Rivera solicita licencia. El Juez de Paz de la 9 a sección de Tacuarembó formula una consulta respecto de la práctica en inventarios que deben efectuarse en los juicios sucesorios. El Juez de Paz de la 5.a sección de Florida comunica que ha vuelto al desempeño de sus funciones. Nota del señor Juez L. del Crimen de 1er. turno sobre exoneración de don Fermin Ilarraz en el cargo de Jurado. El penado Arturo Acosta solicita su libertad condicional revocable. El señor Juez L. Departamental de Colonia avisa el fallecimiento del Teniente Alcalde de «Real de San Carlos». El señor Juez L. Departamental de Maldonado eleva la nómina de los expedientes que tiene á su despacho para pronunciar sentencia. El Teniente Alcalde del 2.° distrito de la 2.ª sección renuncia el cargo. El señor Juez L. Departamental de Soriano hace saber que se encuentra acéfala la Alcaldía de la 10.ª sección del Departamento. El señor Juez de Comercio de 1er. turno comunica que el Depositario Judicial de bienes muebles, ha presentado el estado general de los depósitos á su cargo. El mismo Juzgado y los Departamentales de Canelones, Flores y Cerro Largo, avisan que habiendo procedido á la verificación de la relación de los depósitos judiciales consignados en el mes de Septiembre, la encontraron conforme con los recibos que obran en autos.

Expedientes entrados — Administrativos, trece. En consulta, diez. A estudio, siete. Relaciones quincenales, ciento veintiuna. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, veinte. Oficios librados, veintitrés. Legalización, una. Acuerdo, uno. Nombramientos, tres.

Nota — En esta audiencia la Excma. Corte decretó la libertad condicional revocable del penado Felisbino Antúnez.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 11

Trámite—Alejandro de Carlos con la sucesión de Horacio Reyes (2). Juan B. Juanena con Benito Selgas. Arostegui y Crottogini, concordato. Julio Herrera y Obes con Félix Revello. Adolfo del Campo, J. de R. contra los señores Jueces L. Departamentales de la Capital y Colonia. Sucs. de Alfonso y Urbano Machado Bentancourth. El doctor Juan C. de Alzaibar con Ercili Latorre y otros. José López Saralegui con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Manuel García con Pedro Gusaman. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Definitivas—Una en causa criminal por homicidio. Una por heridas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 11

Trámite—Duncan Guerra, solicita información sumaria. Hilario G. Pérez contra el Fisco. Eduardo Wilson con Juan L. Lacaze. Un sumario por peculado. Luis Rentería, denuncia como fiscales los bienes quedados al fallecimiento de Carlos M.ª Reyles. Juan J. Bonjour con Teresa Mascaró. Francisco L. González contra Juan Gallici terc. Fernández Hnos. Un oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia.

Interlocutorias—Héctor Furriol, auxiliatoria de pobreza. Un sumario por homicidio y un sumario por envenenamiento. Lino Herosa contra el Fisco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 11

Trámite—Test. de Ramón Rudecindo Pereyra. Suc. de Antonio Plácido Piria. Suc. de Juan Capdevila. Sucs. de Juan Morandi y Dominga Gianoncelli, de Morandi. Suc. de Antonio Budiño. Suc. de Felipe Artigas. Suc. de Alfredo Peixoto de Abreu Lima. Suc. María Larrabúru de Vachin. Sucs. de Melchor Lacaze, María Arostegui de Lacaze y Carmen Lacaze de Isolabella. Suc. de Rosa Vilizio de Grimoldi. Test. de Adela Piñeyro. Suc. de Carlos Mañosas. Umbellino Correa de Barros con la suc. de Antonio Casas. Elena Scanavino de Parodi y Juan Scanavino, en los autos sucesorios de Enrique Scanavino. Juan Fouchón con la Compañía Alemana de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica». Emiliana Gómez con Juan Pardiaś, suc. de Alberto Pensado y doctor Tomás J. Perdomo. Suc. de Josefa Pérez de Delgado, incidente de Luis Delgado. Conc. de Remigio Hernández. Bolivar H. Ponce con Santos García é hijos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José. Antecedentes relativos á la menor Juana Giamuso. Bartolo Delbono con Salvador E. Martini. Angela Gutiérrez de Palacios y otros en los autos relativos á Luis Gutiérrez, incidente de Jacinto Alvarez. Mariana Urtubey de Portillo. D. Cabrera con G. Olivera, apel. del Jdo. L. Dtal. de Flores. Los señores Méndez Hnos. con Lizardo Durán y Vidal, incidente por costas. Alicia Beloso de Colombo con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno. José Antonio González con Francisco Bertoni. Esther Eloísa, Julio Higinio, María Teresa y Juan Carlos Bica, incidente de Horacio Cipolina. Isabel Rücker de Benavides, Corina Rücker de Seré, Emilia Ferber de Pereira, Isabel Ferber de Lafone, María Hughes de Arocena y otros. Gregoria Fleytas de Silveira con Juan Santos, apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano.

Interlocutorias—Suc. de Carlos Cáceres. Sucs. de Francisco y Leonardo Estevez. Suc. de Tomás Pereira. Suc. de Jova Gallinal, Suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, incidente de Adolfo del Campo. Luis Magnani por sus hijos menores, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital.

Definitivas—Elisa Caimi de Etchegaray. Juan Francisco Barredo con Justo R. Sanz, apelación del Juzgado L. Departamental de la Colonia.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Rodolfo Favaro contra Celestino Hebert. Suc. de Antonio Oliver. Saturnino Sandes. Suc. de David Comba, incidente sobre identidad de Belisario Agosto ó Agusto. Celestino Cáceres contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Juan Irigoyen. Suc. de Elvira Do Rey ó Dorrey de Fleurquin, incidente sobre incapacidad de Jorge Mario Fleurquin. Suc. de Pedro Rethen. Pedro Ansaldi. Suc de Luis Tagliana. Encarnación Saenz de Ros. Suc. de Julio González. Luisa Bellini de Maggi contra Ramón Bordas de Peñafort. Test. de Pedro y Rosa Garbarino. Test. de Bernardo Canstatt. Honorata Núñez. Concurso necesario de Adolfo M. Delgado. Sucs. de Adalgiza Màrquez de González y Jaime González. César Yani. Suc. de Héctor Fernández. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Francisco Torres contra el intestado Manuel Pereira Nieva, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental del Durazno. Manuel Berdia. Genaro Santos y otros contra José M.ª Calvo, Ramón Valverde y otros. Rosa Nicolini de Nessi contra la Sociedad Anónima «Cervecería Uruguaya». María Schiattini. Suc. de Rosa Molinari de Grafigna.

Interlocutorias—Suc. de Miguel Buzeta. Suc. de Miguel Garrigó. Suc. de Luis Rodríguez. Fernando Parra contra los que se consideren con derechos á la manzana número 58 del Pueblo de San Lorenzo, en el Cerrito de la Victoria. Concurso de Lúcas Fiallo.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 11

Trámite—Suc. de María Antonia Gianobile de Vicci, suc. de María Corlés, intestado Manuel José Dos Santos y otra, test. de Juan Manuel Pena, suc. de Nerea Rücker de Shaw, suc. de Juan Ponseti, suc. de Carmela Cortazzo de Devita, suc. de Cesar Baille, suc. de Ignacio Méndez y Aurora Paradela, suc. de Luciano Cáceres, suc. de los cónyuges Martín Preto y María Josefa Ruíz, antecedentes relativos á los menores Dorila, Manuel Hélido, Elvira Visitación, María Valdina. Aníbal Antonio y Elida Freire, nombramiento de tutor, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno librado en los autos Isabel Rücker de Benavides, Leonor Barrera de Sosa, María Ignacia Figueroa de Duarte, venia, antecedentes relativos á los menores María Alcira, Iris Irma, Humberto Francisco y Clementina. Rosa, nombramiento de tutor, antecedentes relativos al incapaz Aurelio Pedazzi, Compañía de Seguros "Sun Fire Ofice" con suc. Eduardo M. Stanham, Arturo Lerena con Norberto Piñeiro, antecedentes relativos á la incapacidad de María Lorenzo, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres relativo á los autos seguidos por Manuel Albur con Lázaro Suarnar, José Aguiar y Luís Lores con suc. de Andrusbal Salgueiro apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, oficio del Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones relativo á los antecedentes sobre incapacidad de Luis Zapalla, Manuel Cándido Goret con Marcial Villar y Lucas Reventosi apelación del Juzgado Letrado Departamental de Minas, antecedentes relativos á la incapacidad de María Angulo.

Interlocutorias—Ramón B. de Peñafort con Luisa Bellini de Maggi, suc. Fernando Bassahum, Manuel Cándido Goret con Marcial Villar y Lucas Reventosi apelación del Juzgado Letrado Departamentál de Minas, antecedentes relativos á los menores Julio y María Elena Castro sobre nombramiento de tutor, antecedentes relativos á la incapacidad de Manuel González, antecedentes relativos á la incapacidad de Luis Fernández.

Definitivas—Suc. Isabel Gutiérrez Cangucú, Alcira Sanz de Tellechea, Lorenzo Simone con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Comercial".

Reservadas—Dos.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 11

Trámite—Helguera y Bier con Martín E. Guichón y Cía. El capitán del vapor "Colombia" con el capitán del vapor "Schelesien". Domingo Percontino é hijos con Pedro Nobla (hijo). Juan Francisco Oteiza con Bernardino Ayala (hijo). Honorio Ruiz con la Compañía de Seguros "Nord Deutsche", Julio Lestido, concordato extrajudicial. Antonio Ríos con José Cattáneo é hijo, María F. Ríos con Leopoldo A. Gigliotti. Manuel T. Pereira, título de Corredor y Rematador. Concurso Pedro J. Portillo.

Interlocutorias—Alcides González con José Fracello. Rein y Cía. con Nicolás Albino. Ambrosio Bertolotti con Camaño y Rodríguez. Domingo Potto con Sanguinetti y Cía. Adolfo Eastman con Julián Burgueño. Arturo Macció con José Zunino. Maside y Guimaraes, concordato judicial.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—Juan B. Mont con Emilio Segoud. Oderico Ceona con Francisco Nappi. Julio Lestido, concordato preventivo judicial. Juan Cervasi con Félix Calveyras. Bernardo Cottens con Rufino De Bellis. Adolfo Delgado con Bernabé Alcorta. José García Conde con Carlos Garganigo. Domingo Campa con Oscar A. Pintos y Alberto B. Pintos. Eugenio Vergara y Cía., concordato. Antonio D'Antuoni con José Barbieri. Panteleón Pareu con Nicolás Selpo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, referente al Registro P. de Comercio. Leandro Vaquero con Viuda de Gassas y Cía. Sobrino y Varela con Arturo Solana. Enrique Barazzani con la Compañía de Seguros "La Positiva". Juan Seijido con Juan Fon.

Definitiva—Constante Cornelio, concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 11

Trámite — Justino Tió con Julio Mousques. Félix Vitale con Carlos Echevarría. Luis Sanguinetti con Luis Bocchi. Armando Lasfrocia. Andrés Ponte con Dolores R. de Neves. Federico Delbene con Pablo Delbene y Juan Scanavino. L. R. de Casal. Enrique Galán con Sestini y Cía. A. Gimaraes. Laura San Miguel y Ruis con Antonio Garcé. Agueda de Souza con Felipe Sequeira. Mario Guaita con E. Amorosi. Exhorto del Juzgado de Tacuarembó. Emilio Giola. Exhorto del Juzgado Letrado de Rivera. Bernardo Rabonni con Francisca Castro. Exhorto del Juzgado de Maldonado. Idem de Artigas. Félix Sassio con H. Moroni. M. Mendoza Garibay con Agustín Correa. Juana M. de Santa Cruz y otra. Mario Frugoni. Mateo D. Chiara con Carlos S. de Zumarán. Antonio M. de Cuirat con Clotilde Pérez. Acordada de la Excma. Corte de Justicia. Suc. Juan Viapana. Abaine Caraman con Antonio Bono. Manuel Pelayo. Lucía Silva. Carlos Anessetti. Enrique Blá. Miguel Risso con M. Larravide. Julia Alciaturi. Eugenio Olivera con Carmen Silva. Ricardo Scanavino con Gabriel Roig y Rosello. Benigno González con Natalia Barreto. Exhorto del Juzgado Letrado del Salto. Fernando J. Meneck con Fernando Vives.

Interlocutorias — La suc. Lorenzo Ures con Antonio Ramos. José del Puerto (hijo) con Carmen Ríos y Ximénez. suc. José Mancini. Antonio Gómez. Catalina Gelme con José Bruzidui. José Gaggero con Domingo C. Rodríguez.

Definitivas — Bartolo Godin con Rosa Martínez. Cristina F. de Dufrechou. Luis Camacho y Pérez con Rosaura Piedra y Díaz. Félix Cautou.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 11 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Discusión del proyecto aclaratorio de la ley sobre depuración del Registro Cívico del Departamento de la Capital.

Primera discusión del proyecto que declara de utilidad pública la expropiación de una manzana de terreno en la Barra de Santa Lucía.

Continuar la discusión particular del proyecto de ley de Policía Sanitaria de los animales.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO EN EL QUE SE VERÁ LA CAUSA SEGUIDA Á SOLANO BENAVIDEZ

De mandato del señor Juez Letrado del Crímen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados que lo son como titulares, don Francisco Beramendi, don Benito Vives, don Salvador Requena y don Luis Suárez, y como suplentes, don Carlos de la Vega, don Manuel Guerra, don Luis A. Mainero y don Eduardo García Huertas, para que comparezcan á la audiencia del día 13 del corriente mes á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Solano Benavídez, por muerte de Marcos Isaguirre.

Montevideo, Octubre 11 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1909

Pedro Sarmiento, oriental, 2 años, Cerro Largo 199.

Gerónimo Macé, oriental, 24 años, soltero, Magallanes 139.

Eladio Poblete, oriental, 59 años, casado, Isla de Flores, 253.

Hermenegildo Cruzado, oriental, 35 años, casado, La Paz, 212.

Carlos Cerruti, italiano, 62 años, casada, Inca 118.

Agustina Monterrosa, oriental, 50 años, casada, Cámaras 222.

Horacio Rodríguez, oriental, 23 años, casado, Hospital de Caridad.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 8 de Octubre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

(Continuación.—Véase el número 1493)

Señor Otero—Pido la palabra.

Me parece, señor Presidente, que este asunto es excesivamente delicado.

Subvierte, á mi juicio, algunos de los principios que hasta ahora se han admitido sobre las relaciones entre los Jueces y las partes. Más aún: alcanza á afectar fundamentos de orden constitucional, como indudablemente sucede cuando uno de los Poderes del Estado extralimita su acción é invade, aunque sea con las más sanas intenciones, la esfera de acción de otro Poder.

El señor Ministro coloca la cuestión en un terreno de apariencias completamente correctas; es decir, tratando de que los funcionarios dependientes de cada poder, sean corregidos por el poder del cual dependen.

Ese es el principio que domina en la argumentación que acabo de oir.

A primera vista parece eso razonable; pero, en realidad, no lo es.

Está en la esencia del derecho procesal el principio del sometimiento á la jurisdicción; sometimiento voluntario ó legal, pero sometimiento. De ahí que sea el Juez el que deba dominar y disponer sobre la conducta de las partes.

La situación del Juez viene á ser equívoca y, en algunos casos, falsa, si se ve obligado á comunicar á un poder extraño las faltas de un litigante,—como en muchos casos es el Fiscal,— y esperar, después, esa resolución extraña. Pierde toda fuerza moral.

Ya, sin leyes como la que ahora se discute, se han producido muchas veces conflictos entre Jueces y Agentes Fiscales y entre Jueces y Agentes del Poder Ejecutivo.

Siempre han sido de solución delicada; alguna vez de solución desagradable, llegando á transformarse en conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.

Hace tiempo que los conflictos no se producen. La Magistratura honra al país por su elevación moral, su prudencia, su equidad y su cultura.

Ahora bien; si lo existente, si las reglas actuales dan un resultado favorable en la práctica; si ellas descansan en principios consagrados de igualdad, de libertad y de orden, no veo la necesidad de modificarlas.

A mi me causa profunda violencia, señor Presidente,—por más que respeto toda la inteligencia del señor Ministro, y todas sus intenciones nobles y sanas—me causa profunda violencia, repito, esta tendencia de llevar el Ministerio Público á una situación, no ya de independencia, sino de igualdad con relación al Juez; y, en algunos casos, como éste,—el caso de la corrección pedida por el Juez y no conocida por el Poder Ejecutivo,—en condiciones de superioridad sobre el Juez mismo.

Se concibe cuál será la situación del Juez que se encuentre frente á un Agente del Ministerio Público, cuyo apercibimiento ha solicitado sin haberlo conseguido.

La Magistratura, señor Presidente, es débil con relación al Poder Ejecutivo: no tiene fuerza efectiva. Tiene sólo fuerza moral; fuerza moral que debe ser sostenida por interés social y por interés político.

De manera, pues, que, de acuerdo con los principios elementales que siempre he seguido desde las clases universitarias, voy á acompañar á los que sostienen el mantenimiento de lo actual, es decir, que las correcciones á que pueda dar lugar la conducta de una de las partes que intervienen en los juicios, sean aplicadas por los Jueces mismos.

Esto no obsta á las responsabilidades que podrían llamarse procuratorias y administrativas, en cuanto á las cuales corresponde intervención al Poder Ejecutivo como mandante ó como jefe de la Administración.

Pero, si provienen de la conducta durante los procedimientos, de la conducta de las partes, me parece que es el Juez quien debe aplicar las correcciones.

No tengo nada más que agregar.

Señor Ministro — Pido la palabra sólo para rectificar una afirmación de hecho, del señor senador preopinante.

Dice que hay que mantener el régimen actual, y supone que el régimen actual es contrario á lo que prescribe el artículo 17 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Por el régimen actual, según él, los Jueces están autorizados á aplicar penas disciplinarias á los representantes del Ministerio Público.

Pues bien: esta afirmación es errónea.

A mi juicio, aún antes de haberse sancionado la reforma por la cual los representantes del Ministerio Público, son designados por el Poder Ejecutivo, aún antes, no tenían los Jueces semejante facultad, y después de ella, menos la tienen.

Después de ella, se les separó en absoluto de la Administración de Justicia, se les alejó de toda subordinación, respecto de los Jueces.

Y tanto es así, que tengo conocimiento de que habiéndose producido algunos casos, en los cuales los Jueces creyeron que podían aplicar penas disciplinarias á los Fiscales, el actual Fiscal de Corte ha sostenido, con todo éxito, que no han podido esos Jueces aplicar tales represiones, á funcionarios que no dependen de ellos, y que, más aún, bajo ciertos respectos, y en algunos casos, ejercen cierta inspección sobre los actos de la propia Administración de Justicia.

Por manera que, á mi juicio, lo contrario de lo que afirmaba el señor senador preopinante, es lo exacto.

El artículo que arriba he citado, confirma el régimen actual: lo aclara, lo determina, lo hace indubitable: no lo contraría.

Decía el señor senador que no puede imaginarse la situación desairada en que se encontrase un Juez que no hubiera podido conseguir que fuera llamado al orden un Agente Fiscal que hubiera faltado á sus deberes.

Pues yo no concibo la situación en que se encontraría un representante del Ministerio Público, apercibido, multado, o suspendido por el Juez.

El Ministerio Público es una magistratura independiente, como es independiente la magistratura judicial y tan respetable como ella.

Es ilógico establecer que los Jueces puedan apercibir ó imponer represiones disciplinarias á los Fiscales.

Sin duda alguna, un Juez puede mantener el orden y la policía en los juicios; podría arrojar de su sala á un representante del Ministerio Público que perturbara el orden.

Pero no puede apercibirlo, ni imponerle multas, ni castigos de ningún género.

Esto no puede perjudicar la independencia de la Administración de Justicia; pero lo contrario perjudicaría gravemente la independencia y la espectabilidad de los representantes del Ministerio Público.

He concluido.

Señor Otero—El señor senador por Soriano me hace presente una observación de importancia para la aclaración del punto que se está discutiendo.

Me indica una disposición de la Legislación chilena, según la cual los Fiscales pueden encontrarse en situaciones diferentes con relación á los Jueces. Pueden intervenir en los actos judiciales sin ser propiamente partes ó como parte.

Cuando no intervienen como parte, comprendo que los argumentos del señor Ministro les sean, hasta cierto punto, aplicables; y digo hasta cierto punto aplicables, porque tendrá que reflexionarse todavía.

Pero cuando los Fiscales son parte, me parece que no son aplicables los argumentos, y no son aplicables no sólo por las razones que expuse anteriormente, de que un Juez debe ejercer una superitendencia efectiva, clara, decisiva, sobre los litigantes, como por otra razón, ya de antiguo conquistada, y es: que debe haber una perfecta igualdad entre las partes litigantes, igualdad que es esencia misma del procedimiento justo.

Desde el momento en que el Fiscal es parte y litiga contra otra parte, (por más humilde que ella sea), las situaciones ante la ley deben ser idénticas: poco importa que el Fiscal represente al Poder Ejecutivo.

El magistrado debe dejar de ser magistrado, á los ojos del Juez. No debe ejercer influencia alguna, ni personal, ni proveniente de su magistratura.

De manera que las razones mismas que ha dado el señor Ministro, se vuelven contra este artículo.

Yo no puedo en este momento extender más mi argumentación, porque no he asistido á sesiones anteriores; puedo decir que el asunto me toma casi de sorpresa; pero, lo repito, hiere profundamente un principio general, que he aprendido de tiempo atrás, y me causa profunda violencia el admitirlo.

Por otra parte, me apercibo, señor Presidente, de que en este orden de ideas no me encuentro sólo; otros señores senadores, que toman asiento á mi lado, opinan de la misma manera.

Señor Pérez Olave—La Comisión está en el mismo orden de ideas, como ya lo ha manifestado el señor Presidente de la Comisión de Legislación.

Señor Otero—De manera que me parece que es el caso de reflexionar.

Tal vez estudiando este asunto detenidamente, se puedan encontrar aplicables algunas de las ideas del señor Ministro, haciéndolas prácticas sin herir los principios admitidos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, si se aprueba el artículo aditivo, propuesto por el señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Tiscornia—Yo prometí en la sesión anterior presentar un artículo sustitutivo del 19, entendiendo que esta obligación era, no para hacer un solo artículo, sino para examinar los distintos preceptos que ese artículo 19 comprende.

Dije que me parecía que era el artículo más importante del proyecto, porque es el que determina los casos de responsabilidad y el que da facultad al Poder Ejecutivo para corregirlos.

Efectivamente es así; pero creo que los casos de responsabilidad no están bien determinados en el artículo del proyecto,

ni aún en sus referencias, con el artículo 1353 del Código de Procedimiento, y que prescinde de otras disposiciones del mismo Código de Procedimiento, y sobre todo, del artículo 376 del Código de Instrucción Criminal.

He proyectado, pues, un artículo que determine todos los casos de responsabilidad, establecidos en los Códigos actuales; y en un artículo propio establezco la forma en que el Poder Ejecutivo puede aplicar ó hacer efectiva la corrección.

Dice así el primer artículo:

"Los Fiscales incurren en responsabili-"dad en los siguientes casos:

"1.o Cuando se haga notable por el retar-"do en el despacho de los asuntos; se au-"sente, ó haga abandono de su puesto, "sin previa licencia; lleve una conducta "contraria á la moral ó al decoro; contrai-"ga deudas con sus subalternos;" estos son casos expresados en los artículos 1323 y 1353 del Código de Procedimiento, sobre todo en el 1353, y voy á leer éste porque el 1323 es largo.

Dice: "En ejercicio de las facultades "conferidas á los Tribunales de Apelacio-"nes, reunidos, por el artículo 102, podrán "amonestar, reprender, apercibir y multar "hasta en la cantidad de doscientos pesos, "á cualquier Juez que incurra en algunas "de las faltas siguientes:

"1.o Omisiones ó descuidos en el cum-"plimeinto de sus deberes oficiales.
"2.o Ausencia ó abandono de su puesto, "sin previa licencia, ó falta de pre-"sentación á ejercer su cargo des-"pués de vencida la licencia.
"3.o Conducta refractaria de la moral y "decoro que les incumbe guardar.
"4.o Si contraen obligaciones pecuniarias "con sus subalternos, constituyéndo-"se en deudores de ellos."

Estos son los mismos casos que preveo en los incisos que he leído.

"2.o Cuando por sí ó por interpuesta per-"sona, admite ó conviene en admitir "cualquier beneficio por hacer ó de-"jar de hacer algún acto de su car-"go."

Es también el artículo 1353, que dice en su inciso 6.o: "Cuando por sí ó inter-"puesta persona admite ó conviene en ad-"mitir cualquier beneficio por hacer ó de-"jar de hacer algún acto de su cargo.

"3.o Cuando no deduzca las acciones "correspondientes á los hechos de que ten-"ga conocimiento (sea de orden civil ó cri-"minal), descuide su prosecución; pida "indebidamente el sobreseimiento, ó una "pena menor que la determinada por "por la ley, ó deduzca acusación por otro "delito que el nominado por la ley al he-"cho castigado, y en los demás casos es-"pecialmente previstos.

"4.o Cuando del proceso resulte la in-"culpabilidad del acusado y malicia en la "acusación."

Son los casos que prevé el artículo 376 del Código de Instrucción Criminal, ampliados únicamente en estos que voy á mencionar.

El caso que hizo notar el señor senador por Soriano del Fiscal que pide una pena menor que la determinada por la ley.

Otro caso que se puede presentar: que deduzca acusación por otro delito que el nominado por la ley al hecho castigado, sea con el propósito de favorecer al acusado ó sea con el propósito de perjudicarlo.

El hecho, por ejemplo, está nominado por la ley como tal delito, y el Fiscal, con el propósito de favorecer el acusado, lo nomina de modo distinto; ó con el propósito de perjudicar al acusado lo nomina también de modo distinto.

Los otros casos, repito, son los mismos que están en el artículo 376 del Código Criminal.

Ahora viene el artículo que propongo, de cómo ha de ejercer el Poder Ejecutivo su facultad de corregir.

Yo creo que se presentan dos casos perfectamente definidos: el caso de la responsabilidad del Fiscal por su mala conducta personal, siendo claro que en esa situación, debe el Poder Ejecutivo tener amplia facultad para corregirlo, y el caso de falta de cumplimiento á la ley, por ejemplo, cuando no acusa, cuando pide una pena indebida, sea en más ó en menos, ó cuando pide el sobreseimiento. Estos últimos casos se refieren á la aplicación de la ley, y, por consiguiente, yo creo que debe tener el Poder Ejecutivo una opinión autorizada que haga indudable el hecho de la violación de la ley; y á ese efecto propongo un artículo que llevará el número 17, que no se sancionó en la sesión anterior.

Ese artículo propongo que diga lo siguiente: "Todo proceso criminal deberá, "antes de archivarse, ser examinado por "la Alta Corte, con intervención del Fiscal "de Corte, en los siguientes casos: A) "Cuando haya sido terminado por sobre-"seimiento; B) Cuando el Ministerio Pú-"blico haya consentido la sentencia; C) "Cuando el Juez ó Tribunal haya hecho "reservas sobre la inculpabilidad del acu-"sado, la calificación del delito ó el mon-"to de la pena solicitada por el acusa-"dor, ó cuando el Fiscal de Corte lo soli-"cite.

"Si la Alta Corte considera que el acu-"sador ha sido omiso en algunos de los "casos mencionados en el inciso preceden-"te, lo comunicará al Poder Ejecutivo á "los efectos del artículo tal, que es el que "voy á leer:

"Artículo .. El Poder Ejecutivo, con "vista del Fiscal de Corte, corregirá á los "Fiscales que cometan cualquiera de los "hechos previstos en el artículo anterior, "siendo necesaria la resolución previa de "la Alta Corte para los enumerados en los "incisos 3.o y 4.o.

"La corrección podrá consistir en aper-"cibimiento, suspensión hasta tres meses "sin goce de sueldo, multa hasta quinien-"tos pesos, y destitución del cargo."

Y concluyo estableciendo un procedimiento para los otorgamientos de la venia que debe solicitar el Poder Ejecutivo, si quiere destituir.

Digo: "Para la destitución, el Poder "Ejecutivo pedirá la venia á que se refie-"re el artículo 81 de la Constitución, la "que será acordada ó negada en la prime-"ra sesión que celebre el Senado ó la Co-"misión Permanente en su caso."

Porque hay un mal que la Administración Pública palpa: y es que ese pedido de venia que exige la Constitución como requisito previo para la destitución, es un amparo para los empleados infieles, de los empleados que han cometido faltas, por las cuales merecen su destitución.

Vienen los pedidos de destitución á las carpetas del Senado ó de la Comisión Permanente, y pasan años enteros, muchos años, sin que la corporación que debe dictar resolución, la dicte; de donde se deriva un grave mal, no solamente porque hay un puesto sin quien lo desempeñe, sino porque se crea una espectativa que más de una vez se pretende realizar al acumularse sueldos en tanta cantidad, que constituyen después una incitación vehemente para manejos indebidos.

De todos modos el Estado paga medio sueldo durante todo el tiempo que no ha despachado el asunto el Senado ó la Comisión Permanente.

Yo he formado parte de la Comisión de Legislación, y me explico que la Comisión actual, y algunas de las anteriores, no se hayan expedido, porque son sumamente numerosos los casos; porque habría que estudiar porción de expedientes, y para no tomarse esa tarea ímproba de asuntos viejos, la Comisión los deja en el estado en que están, aunque el tiempo siga pasando y el puesto no se llene; mientras los sueldos se pagan.

Creo que esa situación, que origina una verdadera traba para la Administración Pública, con la intervención del Senado ó de la Comisión Permanente, creo que esa situación debe cesar; por lo menos, deben modificarse.

Yo creo que el Senado ó la Comisión Permanente, así como en una sesión están obligados á pronunciarse sobre el nombramiento que propone el Poder Ejecutivo, deben de estar también obligados á su parecer sobre un pedido de destitución.—(Apoyados).

Como los temas son importantísimos y comprenden varias disposiciones que se relacionan con el Código de Procedimiento, y el Código Criminal, sería de parecer que este proyecto se publicara, salvo que la Comisión esté autorizada para dar su opinión.

Voy á volver á leerlo: "Todo proceso "criminal deberá, antes de archivarse, ser "examinado por la Alta Corte con inter-"vención del Fiscal de Corte: a) cuando "haya sido terminado por sobreseimien-"to; b) cuando el Ministerio Público ha-"ya consentido la sentencia; c) cuando "el Juez ó Tribunal haya hecho reservas "sobre la inculpabilidad del acusado, la "calificación del delito, ó el monto de la "pena solicitada por el acusador; ó cuan-"do el Fiscal de Corte lo solicite."

Estas dos situaciones que pongo en el inciso c), tienen este alcance: puede el Juez ó el Tribunal no haber dicho nada sobre la pena solicitada por el Ministerio Público, y, sin embargo, tener noticia el Fiscal de Corte de esta omisión del funcionario acusador.

Yo creo que se le debe conceder al Fiscal de Corte el derecho de llevar el asunto ante la Alta Corte, para que aprecie la conducta del Fiscal omiso.

De manera que cuando se trata de un Fiscal que con malicia ha acusado á un inocente (caso de responsabilidad), ó cuando ha calificado mal un delito (también caso de responsabilidad), ó cuando ha pedido una pena mayor ó menor de la señalada por la ley (que es también caso de responsabilidad), dos funcionarios pueden intervenir para llevar el asunto ante la Alta Corte: de pleno derecho, el Juez ó Tribunal cuando hace reservas en la sentencia; y además, por solicitud del Fiscal de Corte.

Ahora: "Si la Alta Corte considera que "el acusador—dice el inciso 2.o—ha sido "omiso en algunos de los casos menciona-"dos en el inciso precedente, lo comuni-"cará al Poder Ejecutivo á los efectos del "artículo..."

Yo no sé bien cómo está la numeración. Por eso he dejado en blanco el número del artículo. Este artículo establece la obligación de que examine la Alta Corte todo juicio en que pueda suponerse que el Fiscal ha sido omiso en el cumplimiento de sus deberes al aplicar la ley.

El artículo 17 del proyecto se refería únicamente al caso de sobreseimiento.

Yo creo que el señor presidente de la Comisión de Legislación dijo en la sesión

anterior que la Alta Corte examinaba todo juicio criminal.

Señor Areco—Actualmente, sí.

Señor Tiscornia—Por la ley, nó.

Señor Areco — Actualmente los examina.

Señor Tiscornia—Por la ley no puede examinarlos.

Señor Areco — Yo entiendo que todos los juicios criminales van á la Alta Corte. La Alta Corte da vista al Fiscal de Corte, y entonces, la Alta Corte, haciendo ó no haciendo las censuras y observaciones que crea convenientes, la manda archivar.

Señor Tiscornia — Pero en un solo caso.

Señor Areco—Y son tan escrupulosos, que hasta por un simple error de foliaturas, se apercibe al Actuario ó al Juez.

Señor Tiscornia—Pero no examina todos los juicios criminales, sino los que van en consulta por sobreseimiento ó por no haberse apelado la sentencia de primera instancia. Son los dos únicos casos.

Señor Areco—Yo entiendo que van todos en consulta, con excepción de las apelaciones de los Juzgados Letrados Departamentales, que fallan los jueces del Crímen, ó cuando fallan los Tribunales que ellos, á su vez, ejercen la censura.

Pero esta cuestión no vale la pena discutirla; es una cuestión doctrinaria que nada tiene que ver con la que estamos haciendo ahora.

Señor Otero—¿Me permite una interrupción el señor senador?

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Señor Otero—Yo veo aquí, señor Presidente, algunos detalles un poco graves, que obligan á meditar.

Supóngase que la Alta Corte de Justicia encuentra irregular la conducta de cualquier funcionario de estos y lo comunica al Poder Ejecutivo, según lo propuesto por el señor senador por Río Negro.

Entonces el Poder Ejecutivo "podría" apercibir á ese funcionario; no "debe" apercibirlo, sino que es facultativo.

¿Cuál es la situación de la Alta Corte sometida á esa decisión voluntaria del Poder Ejecutivo?

Señor Tiscornia—Voy á leerle el artículo, señor senador.

(Lee): "El Poder Ejecutivo, con vista "del Fiscal de Corte, corregirá á los Fis-"cales que cometan cualquiera de los he-"chos previstos en el artículo anterior."

Señor Otero — Entonces, quien juzga en realidad es la Alta Corte, y el Poder Ejecutivo aplica la pena.

Señor Tiscornia—Sí, señor.

Porque yo creo que no puede dejarse á merced del Poder, que ha de aplicar la pena, dejar de aplicarla, si el hecho se comprueba. Constatado el hecho, comprobado el hecho, necesariamente debe aplicarse el correctivo.

Señor Otero—Este es un punto esencial: si la Alta Corte juzga, la pena debe aplicarse.

No puede estar sometida la Alta Corte á la voluntad del Poder Ejecutivo.

Señor Tiscornia—Es claro que no.

Señor Otero—Todo esto hay que meditarlo. Es un engranaje delicadísimo.

Yo desearía saber si la Comisión de Legislación, ha cambiado ideas con algunos de los miembros de la Alta Corte, sobre este asunto que estamos discutiendo.

Señor Areco—La Comisión llamó á su seno al Fiscal de Corte, y después que oyó sus observaciones, de acuerdo con esas observaciones, fué que redactó el proyecto sustitutivo.

Señor Fleurquin—Pero la Alta Corte, como Corporación, no ha tomado parte.

Señor Accinelli—No sé cómo podría haberlo hecho en las discusiones de la Comisión.

Señor Otero—El Fiscal de Corte, es, indudablemente, un funcionario superior; su opinión es de peso y digna de la más alta consideración.

Me parece, señor Presidente, que hay que distinguir, como decía hace un momento el señor senador por Soriano. Hay casos en que las correcciones pueden ser aplicadas sólo por el Poder Ejecutivo, sin violencia de ningún género, para el Poder Judicial, y hay otros casos en que las correcciones corresponden al Poder Judicial. Me parece que este es un asunto, que después de alguna meditación, podría ser aclarado.

Las dificultades que estamos viendo, provienen de que se trata de englobar los diversos casos en uno solo, y resolverlos con el mismo criterio.

No es posible la aplicación de una regla general, para todos los casos, para el caso en que la dependencia del Fiscal es estrecha con relación al Poder Ejecutivo, y para aquellos otros en que, por razones judiciales, la dependencia no es propiamente administrativa, sino estrictamente judicial.

Una lectura detenida de los artículos propuestos por el señor senador por Río Negro, tal vez me permita ver más claro.

La primera impresión, no es suficiente.

De todos modos, me parece que tratándose de artículos extensos, como los que acaban de ser propuestos, y habiendo sido ya indicada la necesidad de su publicación, por el señor senador por Río Negro, lo mejor sería que así se hiciera.

Señor Fleurquin—Faltan sólo tres minutos, para que suene la hora reglamentaria. Podría levantarse la sesión.

Señor Areco—La Comisión se expedirá, señor Presidente, para la próxima sesión.

Señor Otero—El asunto merece ser meditado.

Señor Presidente—Si el señor senador por Río Negro, entrega á la Secretaría los artículos que propone, se publicarán mañana en el "Diario Oficial".

Señor Pérez Olave—Pero conviene que se publiquen independientemente de la versión taquigráfica, porque á veces la crónica no aparece en el día oportuno, y entonces podrían quedar burlados los deseos del Honorable Senado.

Señor Presidente—Así se hará.

Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Reorganización de las Secretarías de la Junta Económico-Administrativa de la Capital y de la Intendencia Municipal. Sanción de la Cámara de Representantes.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la sanción de la presente ley, todo el personal de la Secretaría de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, que figura en la Planilla núm. 1 de su presupuesto, con excepción del Secretario General, un Auxiliar, un Escribiente, un Oficial de Sala y un Portero, pasarán á formar parte de la Dirección ó sección administrativa de la Intendencia.

Art. 2.o Créase un nuevo cargo de Secretario Inspector General, con igual sueldo del creado por la Ley de Intendencias, un cargo de Auxiliar con seiscientos pesos anuales, un cargo de Escribiente con quinientos pesos anuales y dos Porteros con trescientos sesenta pesos anuales cada uno.

Art. 3.o La partida de gastos generales, etc., de la Secretaría General de la misma planilla, pasa á ser de la Intendencia; y se asigna á la Secretaría de la Junta, con la misma designación, la suma de seiscientos pesos anuales.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 7 de Octubre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

25.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 9 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.
4—Licencia concedida al señor diputado López.
5—Moción de preferencia.
6—Proyecto de ley sobre modificaciones á la ley de Registro Cívico Permanente.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores Representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Lagarmilla, Laguna, Lezama, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Oneto y Viana, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rücker, Ruíz Zorrilla, Saltéráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Travieso, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 66.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Castro (don Carlos), Cortinas, Gómez Folle, López, Miranda (don Ambrosio S.), Navarrete, Negro, Paullier, Rodríguez (don Rosalío) y Trelles.

Total: 11.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Iglesias, Manini Ríos y Massera.

Total: 4.

Sin aviso, los señores: Berro, García, Icasuriaga, Roxlo, Soca y Terra.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura del acta de la sesión anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley aclaratorio de la de depuración del Registro Cívico del Departamento de Montevideo."

—A la Comisión de Legislación.

4—"El señor representante doctor Francisco H. López solicita licencia por treinta días para trasladarse al Departamento de Rocha."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado López.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—**Señor Mendivil** — Acaba de darse cuente de un proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado, sobre aclaración de la ley relativa á la depuración del Registro Cívico de Montevideo. Yo pediría, si la Comisión no tiene inconveniente, que ese asunto fuera tratado en la sesión de hoy. Haría moción en ese sentido, porque creo que es un asunto sencillo y que la Comisión debe haber estudiado.

Señor Amézaga—La Comisión no entiende que el asunto sea tan sencillo y creo que convendría que pasara á Comisión á fin de poder estudiarlo y expedirse, en todo caso, para la sesión próxima.

Por otra parte, se han solicitado de la Comisión algunas otras aclaraciones—el señor diputado Zorrilla acaba de suscitar una—y convendría, ya que se interpreta la ley, tener en cuenta todas esas pequeñas dificultades que puedan promoverse.

Por ese motivo me opongo á la moción que acaba de hacer el señor Mendivil.

Señor Mendivil—Yo modificaría, entonces, mi moción en el sentido que se ha expresado el miembro informante de la Comisión, para que este asunto sea puesto con preferencia en la orden del día, una vez que esté informado, y si es posible, para la sesión próxima.

Señor Presidente—¿La Comisión cree poder informar para la sesión próxima?

Señor Amézaga—Sí, señor.

Señor Presidente—En ese caso el señor diputado Mendivil, hace moción para que este asunto se incluya en primer término en la orden del día del martes próximo, publicándose el dictamen de la Comisión de Legislación, si fuera por escrito, en el "Diario Oficial".

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

6—Continúa la discusión particular del proyecto de ley de modificaciones á la ley de Registro Cívico Permanente.

Quedó ésta pendiente en el artículo 10-11 del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado Salteráin.

Señor Salteráin—Señor Presidente: me parece que no valdría la pena de molestar á la Honorable Cámara, prosiguiendo lo que había expresado en la última sesión.

Me refería á algunas salvedades en lo relativo al artículo 11.

Decía entonces que, aceptando como plausibles muchas de las razones que había dado mi distinguido correligionario y colega el doctor Puppo, consideraba algo exageradas sus conclusiones en lo que se refieren á la estabilidad de un partido político, con relación á la composición de las Juntas Electorales. De la misma manera consideraba las manifestaciones del doctor Grauert, también relativamente exajeradas.

Yo creo—respetando, como siempre lo hago, las opiniones ajenas,—que políticamente la representación de las minorías, no es una concesión que un partido le acuerda al otro, sino que es un derecho que tienen de estar representadas con voz y voto, en todos los debates políticos; pero aún considerándole así, la composición de las Juntas Electorales, á mi juicio, no tendría mayor interés en que estuvieran formadas por mayorías de uno ú otro partido, siempre que el partido que tuviera mayor número de votantes, tuviera la mayoría de miembros en la Junta Electoral.

Para opinar de una manera decisiva en este género de cuestiones, teniendo en cuenta todo lo que ha pasado, el protocolo no es suficiente.

La verdad es que si se quiere hacer historia retrospectiva, no tenemos base para saber el número de votantes que tiene toda la República. Por circunstancias más ó menos anormales, casi siempre, el hecho es que del partido de la mayoría muchísimas veces se ha obtenido gran número de votantes, como del partido de la minoría lo mismo.

De manera que no hay una base evidente.

Hay un departamento, el de Rocha, que ha batido como se dice, el "record" en materia electoral. Esto da una base positiva para saber cuál es el número de votantes que corresponde á uno y otro partido. Pero aún sabiendo eso, ¿tiene importancia decisiva la composición de las Juntas Electorales, desde el momento que éstas no deciden nada, sino que es la Alta Corte de Justicia la que en último término debe resolver el litigio?

A mi juicio, la importancia que se le da al número de miembros que han de componer estas Juntas, es exagerada; y si pudiera ser equitativo ese número con relación á un departamento, podría ser que no sucediera lo mismo con relación á otro.

Poniéndonos en todos los casos, indudablemente habrá departamentos donde la mayoría colorada sea abrumadora; pero también habrá departamentos en que los colorados estarán equiparados casi al número de nacionalistas.

De manera que tampoco tenemos base exacta para decir: "sí, señor; en tal departamento deben ser siete, en otros, cinco, con arreglo al número de votantes;" pero, como ya digo, estas cuestiones, á mi juicio, tienen importancia muy secundaria.

No me choca votar el artículo en discusión, como no me chocará votar otro que aumentara el número de miembros de la mayoría. Por la razón que he invocado repetidas veces, porque no considero importante la decisión de una Junta Electoral, puesto que en último caso es la Alta Corte la que va á decidir, ó á la que tendrá que apelarse.

Es lo que tenía que decir.

Señor Amézaga—Considero que este debate está ya completamente agotado, y que no se ha destruído ninguna de las razones que ha tenido la Comisión, al proyectar el artículo que se discute.

Para completar la argumentación que hice en la sesión anterior, debo recordar también que existe cierta contradicción entre la resistencia que se opone al artículo en debate y la forma en que se sancionó la ley de depuración de los Registros de Montevideo, que establece exactamente el mismo principio, es decir, que la mayoría, en las Comisiones de depuración electoral, sería solamente de un miembro.

Entonces, á nadie se le ocurrió encontrar peligros, que me parecen absurdos y ridículos, porque no puede haber peligros de ninguna clase en esta materia, desde que la ley lo que ha querido procurar, es dar garantías, y garantías por igual á todos, y se sancionó, como digo, ese principio, sin resistencia de ninguna especie y hasta sin oposición.

Señor Sosa—Como Comisiones calificadoras; lo mismo que hoy sucede con las Comisiones calificadoras de la mayoría de la República.

Señor Amézaga—Pues las Juntas Electorales, en el porvenir, no tendrán más misión que la que tienen actualmente las Comisiones de depuración.

Señor Sosa—No, señor, tienen otros cometidos por la ley electoral.

Señor Arena—Es en lo que, en mi concepto, está equivocada la Comisión, porque se olvida de la misión ejecutiva que tienen....

Señor Pelayo—La falta de garantías se encontraría lo mismo en una mayoría compuesta de cuatro, que en una minoría....

Señor Amézaga—No se puede hablar aquí de falta de garantías; falta de garantías no puede haber, porque si hay falta de garantías para la mayoría con cuatro, mayor falta de garantías debe haber para la minoría con tres.

Señor Pelayo—Se dice que se quiere dar garantías; las garantías existen lo mismo con tres y tres que en la forma propuesta en esta ley.

Señor Amézaga—La Comisión, por lo tanto, mantiene su artículo, entendiendo que en el porvenir las Juntas Electorales habrán perdido el carácter de organismos políticos, destinados á tener facultad de decisión; serán pura y simplemente jueces de instrucción en materia electoral.

Señor Sosa—¿No resuelven las tachas?

Señor Amézaga—¡Si no resuelven nada! ¡Si la que resuelve, es la Alta Corte!

Señor Sosa—Esta resuelve cuando hay apelación.

Señor Amézaga—Resuelven cuando es por unanimidad.

Señor Sosa — Puede no haberla; pero siempre son jueces aunque sus sentencias sean definitivas.

Señor Amézaga—No son jueces tampoco en ese caso.

Señor Sosa—Dictan sentencia.

Señor Amézaga—Es para aliviar á la Alta Corte. En los casos clarísimos, se le ha dado esa facultad; pero es únicamente cuando hay unanimidad; habiendo litigio, habiendo pleito, ni la Junta Electoral, ni ninguna Comisión de orden electoral, después de la sanción de esta ley, es juez; tienen única y exclusivamente, la función puramente mecánica y administrativa, de acumular datos para que falle el Juez único y supremo en materia electoral: la Alta Corte.

Señor Grauert—Y el nombrar Comisiones y hacer escrutinios, y las resoluciones sobre votos observados y muchas otras facultades.

Señor Amézaga—Todas esas soluciones tienen carácter provisorio....

Señor Arena—Esas creo que no son apelables ante la Alta Corte.

Señor Amézaga—. . . ninguna de ellas tiene carácter definitivo.

Señor Sosa—Los nombramientos de Comisiones, no son provisorios, son definitivos.

Señor Amézaga—Los nombramientos de Comisiones, como se hacen por el voto incompleto, lo mismo resultan con cuatro y tres, que con seis y tres.

Señor Grauert—No es lo mismo.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: al exponer los argumentos en la sesión pasada, respecto de mi disconformidad sobre este artículo 11, manifestaba que estaba de acuerdo con la última parte del mismo, con aquella por la cual se concede al Partido Nacional una representación en las Juntas Electorales, aún en el caso en que sólo concurra con la sexta parte de los votos emitidos.

En consonancia con estas ideas, que están en armonía á su vez con el Mensaje del Poder Ejecutivo, referente á las elecciones de Diputados, que concede al partido de la minoría una parte, que creo que es hasta la duodécima, en el peor de los casos; en armonía con este proyecto, señor Presidente, que demuestra el criterio liberal que preside la ley de elecciones á discutirse, voy á presentar un artículo sustitutivo del artículo 11, relativo á los casos en que el Partido Nacional debe tener representación en el organismo electoral,—porque yo creo, como manifesté anteriormente, que hay una conveniencia capital para los dos partidos, en que haya un control, en todos los momentos, en la Junta Electoral.

(Manda á la Mesa el artículo).

Señor Presidente—Léase el artículo 11 sustitutivo que propone el señor diputado Aragón y Etchart.

(Se lee):

"Para que la minoría tenga derecho á representación en las Juntas Electorales, se requiere que sus votos alcancen por lo menos á la sexta parte del total de los votos emitidos."

¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión informante.

Señor Cachón—Yo también quiero dejar brevemente constatado que voto en contra del artículo 11 de la Comisión.

Admito la generalidad de las razones que han expuesto los doctores Puppo, Grauert y Aragón y Etchart, para oponerse al artículo en debate, y quiero agregar solamente que no es del todo exacto que las Juntas Electorales hayan perdido la totalidad de sus funciones en virtud de esta ley, porque de acuerdo con lo que establece y claramente dispone el artículo 10, no tienen calidad realmente decisiva, las Juntas Electorales, únicamente respecto de los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras. De manera que debe admitirse que fuera del caso del funcionamiento de estas Comisiones inferiores, hay una porción de oportunidades en las cuales la acción de las Juntas se puede manifestar, y en todas esas oportunidades, no es exacto que haya el último recurso para ante la Alta Corte de Justicia, y en consecuencia, no es exacto lo que se ha dicho sosteniendo la circunstancia de ser sus resoluciones apenas provisonales.

Señor Amézaga—Esas resoluciones de la Junta Electoral son resoluciones puramente administrativas y no son resoluciones recaídas en pleitos de orden electoral. Por lo tanto, las Juntas Electorales no toman esas resoluciones como Jueces, sino pura y simplemente como corporaciones administrativas.

Señor Cachón—Exactamente. Yo no quería entrar al fondo de este asunto y á proponer de nuevo un debate, que considero agotado; pero ya que el doctor Amézaga me interrumpe, le haría presente esta circunstancia, de que es posible que esa acción inapelable y administrativa de las Juntas Electorales se manifieste, por ejemplo, al nombrar las Comisiones Inscriptoras; y no agrego nada más, porque doy á entender con esto lo bastante para que se pese y se medite acerca de las consideraciones que se han hecho valer en la sesión pasada.

Señor Amézaga—Empleando el sistema de voto incompleto, tanto da cuatro y tres como seis y tres, para el nombramiento de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras.

Señor Arena—Pero, ¿cree el señor diputado que los nombramientos tendrán la misma orientación, sea cual fuera la mayoría de esas Comisiones?

Señor Amézaga—Y deben tenerlo.

Señor Arena—Porque, una de dos: ó hasta ayer estábamos todos profundamente equivocados cuando dábamos importancia trascendental á la composición de esas corporaciones, ó no deben tener alguna; y si deben tener alguna, es natural que los derechos de la mayoría se respeten, dentro de límites perfectamente razonables.

Señor Amézaga—Pero si no hay derecho de la mayoría en esta materia!

Señor Arena—No apoyado; el error del señor diputado está ahí.

Señor Amézaga—La misma mayoría es cuatro y tres que seis y tres.—(No apoyados).

. . . Al efecto del nombramiento de las Comisiones, es lo mismo. Y por otra parte, ¿qué importancia tiene que nombren Comisiones Inscriptoras y Calificadoras? La misma garantía tendrán las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras teniendo dos y tres, que en las Juntas Electorales tres y cuatro ó tres y seis.

Son jueces de instrucción; al fin y al cabo, quien va á resolver es la Alta Corte de Justicia.

Señor Aragón y Etchart—Entonces, no hay por qué cambiar la composición de seis y tres.

Señor Amézaga — ¿Qué podría hacerse mayoría con un miembro de la mayoría y con los tres de la minoría? Pues nombrarían Comisiones Calificadoras é Inscriptoras á su antojo! ¿Qué peligro habría? Ninguno, porque sería siempre la Junta Electoral. . .

Señor Cachón—Repito, señor Presidente, que no quiero agotar el debate acerca de este punto, que está suficientemente debatido; pero me interesaba dejar establecido estas salvedades respecto de algunas de las manifestaciones de la *Comisión* de Legislación.

Otra de las *manifestaciones* que me interesa también destruir es la de que las Juntas Electorales van á tener un rol, del todo parecido, al de jueces de instrucción, en los expedientes electorales.

Tampoco es exacto, porque, si bien por una parte van á instruir los juicios políticos que á la inscripción y á la calificación se refieren, al mismo tiempo que jueces de instrucción, son jueces de fallo.

De suerte, pues, que las razones últimas aducidas por la Comisión, no tienen la virtud de defender este artículo, que á mi juicio es indefendible, y por lo que ha quedado ampliamente expuesto en la sesión anterior, dejo también justificado por qué es que voto en contra.

Nada más, señor Presidente.

Señor Arena—Quiero dejar constancia de que aunque soy partidario de que la constitución de las Juntas Electorales sea de seis y tres, soy también partidario de que la minoría debe tener esa representación con un mínimum de votos.

Por consiguiente, votaré la moción que acaba de presentar el doctor Aragón y Etchart, que establece que con un sexto de votos las minorías electorales deben tener su representación completa dentro de las Juntas Electorales. . .—(Apoyados).

—. . . por la sencilla razón de que las Juntas Electorales tienen funciones de control, y el control debe hacerse con la mayor perfección posible, sin entrar á averiguar el número de individuos que han intervenido en el acto electoral, cosa muy distinta de la que debería suceder si se tratara de organizar corporaciones, como la Cámara, por ejemplo, en que la idea de la proporcionalidad debe predominar.

Nada más tenía que decir.

Señor Martínez—No voy á defender, señor Presidente, el artículo de la Comisión de Legislación.

Esa tarea la ha desempeñado ya con toda eficacia el distinguido miembro informante, el señor diputado Amézaga.

Deseo solamente hacerme cargo de una interrogación formulada en la sesión anterior, por uno de los señores diputados preopinantes.

Ese señor diputado, combatiendo el artículo propuesto por la Comisión, se preguntaba: ¿quién ha pedido, por otra parte, esta modificación? No hay que ser más realista que el rey, y desde que ella ni siquiera ha sido solicitada por la minoría con el objeto de obtener mayores garantías en los actos electorales, esta reforma no tiene defensa ninguna.

Señor Puppo — Esa interrogación la hice yo, señor diputado, y creo que una ley debe dictarse cuando hay necesidad de dictar esa ley.

Por eso hice esa interrogación.

Señor Martínez—Muy bien: Lo que me interesa decir, señor Presidente, contestando á aquella interrogación, es que efectivamente esta reforma no ha sido pedida por los miembros que componen la minoría de la Comisión de Legislación—que son, el señor doctor Rodríguez Larreta y el que tiene la palabra en este momento. Me interesa también decir que ella fué propuesta exclusivamente por la mayoría de la Comisión mencionada con una espontainedad y un espíritu de justicia que, en mi concepto, le hace honor.

Por lo demás, como ya se ha dicho, sin que se haya aducido en contra ningún argumento de verdadero peso, las Juntas Electorales, con las reformas incorporadas á la ley, han dejado de tener la importancia que tenían antes.

(Ocupa la presidencia el doctor Rodríguez Larreta).

Habiéndose sancionado el artículo anterior de este proyecto, por el cual se establece que en todos los casos en que no haya unanimidad, habrá un recurso para ante la Alta Corte, es claro que la facultad de decisión que tenían las Juntas Electorales ha pasado á aquella alta corporación judicial y, por consiguiente, su importancia ha desaparecido por completo.

Quería dejar constancia, señor Presidente, de estas *manifestaciones.*

He terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si el punto está suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, en primer término, el artículo propuesto por la Comisión; en el caso de que fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor diputado Aragón y Etchart.

Léase el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 10. Las Juntas Electorales

se compondrán de siete miembros elegidos en la misma forma que los representantes. A la minoría corresponderán tres miembros, pero para tener representación será necesario que sus votos alcancen por lo menos á la sexta parte del total de los emitidos."

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo propuesto por el doctor Aragón y Etchart.

(Se lee):

"Artículo 10. Para que la minoría tenga derecho á representación en las Juntas Electorales, se requiere que sus votos alcancen, por lo menos, á la sexta parte del total de los votos emitidos."

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Puppo—Pido rectificación de la votación, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veintisiete en cincuenta.

Léase el artículo 11, que es el 12 del proyecto.

Señor Mora Magariños—El artículo 12 que se va á leer, señor Presidente, ¿s el último, el que se refiere á derogar las disposiciones vigentes que se opongan á la presente ley?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Mora Magariños — Deseo, antes de terminar la ley, presentar algunos artículos aditivos.

Uno de ellos tiene por objeto contemplar la idea de que la tacha por cambio de domicilio dentro de la sección, no pueda oponerse desde ya en el período entrante, por la falta absoluta de tiempo que va á haber para poder regularizar las inscripciones vigentes, sobre todo en las secciones rurales de Campaña, donde no se ha fijado en las boletas el domicilio del inscripto, sino la sección solamente del inscripto.

Había redactado un artículo; pero he tenido noticias por la prensa de que la Comisión también ha contemplado estas ideas y ha propuesto un artículo aditivo.

Desearía, para no molestar á la Honorable Cámara, que la Comisión lo propusiera, y si fuera de mi acuerdo, le prestaría mi voto.

Señor Amézaga—El artículo de la Comisión sería el siguiente: "En las secciones rurales de los Departamentos de Campaña, la tacha por domicilio podrá oponerse á todos los inscriptos que hayan declarado tenerlo en la sección.

"El tachado estará obligado á expresar su domicilio dentro de la sección, dentro del término de quince días, contados desde la oposición de la tacha.

"Los delegados de los partidos podrán asumir la representación de los tachados, á los efectos indicados en este artículo.

"La prueba de que el inscripto no vive en el domicilio indicado, corresponderá siempre al tachante."

Lo propongo á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mora Magariños—Desearía que se leyera.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Mora Magariños — Observo, en primer término, señor Presidente, que las secciones, aún mismo las que comprenden las ciudades, las capitales y los pueblos de los Departamentos, no están limitadas muchas de ellas por la cesación de la continuidad de las casas, sino que toman grandes extensiones de campo, de ejidos, y traería una dificultad el artículo en la forma propuesta.

Las secciones que comprenden algunos pueblos pero que tienen gran parte de campo, de zonas rurales, ¿estarán incluídas? ¿ó solamente las completamente rurales, sin poblado alguno?

Después, por otra parte, este artículo va á producir un gran trastorno, porque en el año entrante es sabido que tendrán lugar las elecciones generales, y podría suceder que fueran tachados muchos individuos, por cambio de domicilio, porque la costumbre hasta ahora ha permitido que se indique la sección solamente, sin decir siquiera el paraje, y nadie se ha preocupado, desde que se ha abierto el Registro Cívico, de ir arreglando sus boletas á medida que han ido cambiando de domicilio, aún mismo dentro de la sección.

De modo que lo más natural será que las Comisiones de los partidos en campaña tachen una inmensa cantidad de inscriptos, aún en las secciones rurales, dando un inmenso trabajo á las Comisiones Calificadoras, que quizás no tengan el tiempo material para poder resolver todos los expedientes que se formen.

Yo aceptaría este artículo modificándolo en la parte relativa á las secciones; que se deslindara perfectamente cuáles son las secciones rurales, y como artículo que vendría á regir después de 1910, para que los ciudadanos tengan tiempo suficiente de ir preparando los datos para su nueva inscripción, ó sea para regularizarla por el nuevo domicilio que tengan.

Por largos años hemos entendido que no había necesidad de tanta especificación; hemos dejado que se formara el Registro, estableciéndose que no era motivo de tacha el cambio de domicilio dentro de la sección. Hoy establecemos esta innovación, que indudablemente da un cambio completo á la legislación de Registro Cívico, y es natural que esto no debe hacerse ya de exabrupto, inmediatamente, cuando los ciudadanos no van á tener ni siquiera el tiempo materialmente necesario, para conocer bien la ley, para regularizar su situación.

Mientras el Honorable Senado estudie y sancione esta ley, y el Poder Ejecutivo la reglamente detalladamente, como lo va á exigir, tendremos ya encima el período de inscripción; y aún los mismos ciudadanos que quisieran regularizar su situación para evitarse la molestia de una tacha, no tendrían tiempo suficiente.

Como digo, en campaña nadie ha fijado domicilio, en el lugar, paraje, casa ó rancho donde vive, sino la sección judicial en que está, y para evitarse las molestias de que fuera tachado por haber cambiado de domicilio, tendría que recurrir, en el período de inscripción, á regularizar la situación.

La tarea será inmensa para las Comisiones Inscriptoras. Calculo, así al pronto, que más de 50.000 inscripciones debe haber en campaña, y de éstas probablemente, cerca de 30.000 corresponderán á las secciones rurales.

¿Cómo es posible hacer este trabajo en cuatro ó seis domingos que tengan las Comisiones Inscriptoras para regularizar esta situación, y evitarse los ciudadanos la molestia de ser tachados y tener que indicar cuál es el nuevo domicilio que tienen?

De modo que yo aceptaría este artículo con algunas enmiendas.

Por lo pronto, la principal para mí sería que esta disposición, aunque permanente en la ley, no debería empezar á regir sino después de pasado este primer período de inscripción, después de 1910.

Señor Presidente—¿El señor diputado propone un artículo?

Señor Mora Magariños—Agregarle al mismo artículo propuesto:

"Esta disposición no empezará á regir sino después de 1910.

Señor Amézaga—Este artículo, señor Presidente, fué proyectado en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación, cuando se redactó el proyecto de ley sobre depuración de los Registros de la Capital.

En los primeros momentos se pensó en hacer extensiva esta depuración á todos los Registros Electorales de la República; pero después, teniendo en cuenta que podían causar ciertos trastornos estas funciones electorales, inesperadas, en los departamentos de campaña, se resolvió aplazar la depuración de las listas electorales de todos los departamentos del Interior y Litoral, para el período ordinario de las tachas.

Aceptado este temperamento, corresponde ahora, al sancionar la ley que va á regir sobre depuración de las listas electorales en el próximo año, establecer los medios eficaces para que en los Departamentos de campaña puedan hacerse efectivas las mismas garantías que hemos votado para el Departamento de la Capital; y la Comisión no ha olvidado que, por costumbre, ó por corruptela—si se quiere—se ha generalizado en las listas electorales de los Departamentos de campaña, el establecer que el inscripto está domiciliado en la sección.

De suerte, que el que se propone tachar ese inscripto, tendría que probar que en las quince, veinte ó treinta leguas que comprende la sección, el inscripto no vive. Sería una prueba negativa, absolutamente imposible de realizar, y entonces la Comisión ha creído oportuno autorizar una tacha especial que obligase al tachado ó á los delegados de los partidos que asumiesen su personería, á manifestar ante las Juntas Calificadoras con precisión, el domicilio donde habita el tachado dentro de la sección, y una vez hecha esta manifestación, el tachante tendría facilitada su prueba, ó mejor dicho, el tachante estaría habilitado para producir su prueba, demostrando que el inscripto no vive realmente en el domicilio que ha indicado ante la Comisión Calificadora.

La Comisión de Constitución y Legislación, entiende que este es el único medio de hacer extensivas á los Departamentos de campaña, las garantías que se han establecido para el Departamento de la Capital.

Tampoco puede aceptar la Comisión el aplazamiento para la aplicación de esta medida.

Es sabido que el año que viene deben efectuarse las elecciones generales, y aplazar esta medida, es decir, dictar una ley para que no se aplique el año próximo, sería dictar una ley completamente inútil, una ley que vendría á aplicarse de aquí á 4 años.

El propósito que persigue la Comisión y que todos debemos perseguir, es que los registros se depuren antes de las elecciones y no después de ellas.

Es por estas razones, que la Comisión mantiene su artículo, sin admitir ninguna enmienda.

Señor Mora Magariños—Yo voy á insistir, señor Presidente.

La Comisión, para mí, no ha meditado lo suficiente sobre el alcance de este artículo, y lo prueba el hecho de que lo trae á último momento con motivo, quizá, de los rumores en la sesión anterior de que se iba á discutir esta idea.

Si la Comisión hubiera meditado bien en todos sus detalles y alcance, esta cuestión, la habría propuesto al comienzo de su proyecto.

Señor Amézaga—Acabo de decirle al señor diputado, que la Comisión ha conversado sobre esto hace varios meses, cuando se trató el proyecto de depuración de los registros de la Capital.

Señor Mora Magariños—Y no pudo llegar á un acuerdo.

Señor Amézaga—Se pudo llegar á un acuerdo: hubo unanimidad de opiniones!

Señor Mora Magariños—¿Y por qué no se presentó? ¿Por qué no se puso en el proyecto?

Señor Lagarmilla—Pero se ha presentado ahora.

Señor Mora Magariños—No me explico; y la verdad que no tiene explicación, que un artículo importante, que hubiera llevado la unanimidad de los miembros de la Comisión, no se hubiese puesto en el proyecto.

Señor Amézaga—El artículo está en la ley.

Señor Mora Magariños — Será verdad, cuando lo dice el miembro informante; pero entonces, no habría motivo para que se presentara ahora.

Señor Amézaga—El artículo está en la ley: la única ampliación consiste en autorizar la tacha, aún para aquellos que tienen declarado domicilio en la sección, sin decir en donde, lo que equivale á no declarar ningun domicilio.

Señor Mora Magariños—No voy á combatir el artículo en la idea fundamental, porque, en el fondo, creo que él debe estar en la ley; pero he dicho que la Comisión no ha meditado todo su alcance, porque yo lo encaro bajo la faz de su procedimiento, de su cumplimiento por los ciudadanos.

Yo creo que, materialmente, no es posible cumplir este artículo sin molestar á la inmensa mayoría de los inscriptos en campaña.

Señor Arena—El que no quiera molestarse, que no funcione de ciudadano.

Señor Amézaga—No es posible el cumplimiento de la ley de depuración del Registro Cívico de la Capital, sin molestar á un gran número de inscriptos.

Señor Mora Magariños—Pero los ciudadanos tienen el derecho de que no se cambie de una manera repentina su situación en el Registro Cívico.

Hemos establecido hasta ahora, que bastaba que el ciudadano diera su domicilio en la sección—y esto se consideraba muy justo y legítimo,— y hoy se nos ocurre esta gran reforma, como una áncora salvadora de la depuración del Registro Cívico, y yo creo que esto no es exacto.

Yo no he votado el artículo; pero desde que la Cámara lo ha votado y será ley, creo que debemos aminorar sus efectos, perniciosos hasta cierto punto, de molestia para los ciudadanos, á fin de regularizar su situación.

Señor Lagarmilla—Nadie los obliga á regularizar su situación.

Señor Mora Magariños—Efectivamente; pero se les obliga á que sufran la molestia de una tacha.

Señor Lagarmilla—Pero ahora mismo artículo de la ley que autoriza las tachas aún en campaña.

Señor Ponce de León—Los delegados de los partidos, pueden evitar á los tachados esas molestias.

Señor Mora Magariños—Pero, ¿por qué hemos de obligar á los ciudadanos á tomarse esas molestias?

Yo creo que las leyes deben ser, no solamente justas, sino también equitativas. Hay una máxima latina que condensa este pensamiento—"sumun jus sumá injuria": por querer buscar mucha justicia, á veces se producen iniquidades ó injusticias.

Se ha dicho en esta Cámara que en campaña no hay tantas irregularidades en las inscripciones de Registro Cívico; que donde hay más es en la Capital. Perfectamente: para salvar las irregularidades del Registro de la Capital, ya se ha dictado una ley, y para campaña no creo necesario establecer estos términos tan absolutos.

Creo, pues, que deberíamos postergar esta resolución por lo menos para el año entrante, es decir, dejarla sin regir para el período de inscripciones de 1910, y que sólo rigiera desde 1911 en adelante.

Por estas razones, razones de procedimiento que no han sido rebatidas y que no hay fundamentales para combatirlas, es que insisto en la modificación que he indicado al final del artículo propuesto.

Señor Lagarmilla—Yo creo que mi distinguido compañero el doctor Mora Magariños, quizá por la redacción un poco oscura del artículo, no se ha dado cuenta del fin que con él se persigue.

Entre obligar á todos los inscriptos de campaña, que tienen en sus boletas fijada como domicilio la sección en que residen, á que se pongan en las condiciones requeridas por esta ley, á fin de facilitar la tacha, y la disposición que la Comisión de Constitución y Legislación aconseja, hay una gran diferencia en el sentido práctico.

Señor Mora Magariños—Acepto que es una gran diferencia; pero no la suficiente que yo desearía.

Señor Lagarmilla—Yo soy franco: en cuestiones electorales en campaña soy poco práctico; pero he tenido la buena idea de conversar con algunos compañeros de esta Cámara que tienen la práctica que á mi me falta, y éstos no hallan la dificultad que el doctor Mora Magariños encuentra en este artículo.

Las condiciones de la ley vigente quedan exactamente iguales. El inscripto, con una boleta en la cual consta como domicilio la sección, puede ser un inscripto de verdad; pero para averiguar si es verdad ó no es verdad, porque supongo que no se querrá mantener con una boleta vieja un individuo que no existe, para everiguar si es verdad ó no es verdad, se ha dictado la disposición que se proyecta. No se obliga á tachar á toda la sección...—(Murmullos).

—Por este proyecto, no es causa de tacha, respecto á las inscripciones anteriores, el haber dado como domicilio la sección; es exactamente igual...

Señor Mora Magariños—¿La sección como domicilio?

Señor Lagarmilla — Es exactamente igual. Está en el mismo caso ahora.

Señor Mora Magariños—No.

Señor Lagarmilla—Por este proyecto es exactamente igual. A un inscripto se le tachará por no vivir en la sección. Es la única tacha que podrá oponerse respecto á las boletas viejas que tienen por domicilio la sección, desde que se tiene que demostrar que el inscripto no vive en el domicilio indicado, que es toda la sección.

En la actualidad, para poder probar que el individuo no vive en el domicilo, que es toda la sección, habría que probar que no vive en ninguno de los parajes de esa sección. Es una prueba imposible.

Señor Mora Magariños —Estamos de acuerdo.

Señor Lagarmilla—El proyecto á lo que tiende es á facilitar esa prueba, no á facilitar la tacha, á que se tache, porque sí; pero cuando se tache de verdad, es decir, cuando se tache á un individuo que no existe en la sección, á fin de que pueda el tachante producir la prueba al respecto, se obliga al tachado á manifestar cuál es su vivienda.

Señor Mora Magariños—Pero se permite la tacha por cambio de domicilio dentro de la sección.

Señor Lagarmilla—No, señor: le voy á explicar cuál es el fin. A un individuo que ha dado por domicilio la sección, puede tachársele porque no vive en la sección.

Si vive en la sección, debe estar en algún punto de la tierra y no en el aire; debe tener algún domicilio. Tachada esta persona, sólo está obligada á decir que vive dentro de la sección, indicando el lugar de su domicilio, y ese tachado no puede ser excluído del registro, si es que realmente vive en la sección. Por el contrario, ¿no vive en la sección ó no existe, ó vive en otra?...

No podrá determinar el domicilio en que mora, porque si da un domicilio falso, al tachante le incumbe decir: "ese inscripto no tiene domicilio allí, y podrá probar por todos los medios conducentes á la verdad de su afirmación.

¿En qué se molesta al ciudadano, en qué se ataca al derecho ajeno, si no es más que una medida sabia para poder hacer eficaz la tacha, para poder, cuando exista un inscripto que no debe estar en el registro, dar las facilidades consiguientes para que pueda ser excluído?... Porque el inscripto que tenga el domicilio en la sección, no podrá ser excluído, puesto que con las manifestaciones que él hace, si son ciertas, prueba que vive allí, y será imposible demostrar la insubsistencia de ese hecho.

Señor Mora Magariños—¿Y si no puede probar, si no puede concurrir personalmente?...

Señor Arena—Si no puede concurrir, que tenga paciencia.

Señor Lagarmilla—Concurren los delegados.

Señor Mora Magariños—¿Y basta la manifestación de los delegados?

Señor Lagarmilla—El delegado dirá: Fulano de Tal vive allí, es arrendatario de tal persona, es peón; y esa manifestación ya está hecha; entonces al tachante le incumbe decir: no, señor: en esta casa no vive ese arrendataria, ni es peón de nadie. Quizás por la redacción un poco oscura, el doctor Mora Magariños no se ha dado cuenta bien del artículo.

Señor Mora Magariños—Es que quería contemplar más la situación del cambio de legislación, que se diera más plazo. En el fondo estoy de acuerdo con la Comisión; pero quería prorrogar más...

Señor Lagarmilla— Como decía muy bien el doctor Amézaga, eso no es posible; pues, precisamente, cuando el registro debe depurarse, es antes de votar el ciudadano.

Señor Arena—Es dar el remedio para después de muerto el enfermo.

Señor Lagarmilla—Es claro.

Por eso yo cambiaría la redacción del artículo, contemplando lo que ha dicho el doctor Mora Magariños de las secciones rurales, en esta forma:

"En los Departamentos de campaña, cuando se tachare á un inscripto, en cuya boleta no se hubiera determinado el domicilio en las condiciones establecidas por la presente ley, el tachado deberá entonces hacer la manifestación."

He querido decir estas palabras, para expresar bien el alcance del artículo tal cual lo aconseja la Comisión.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Mora Magariños—Por lo menos ha servido para aclarar más el concepto.

Señor Presidente—¿El señor Mora Magariños acepta la modificación?

Señor Mora Magariños — Acepto, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo en la forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 11. En los Departamentos de campaña, cuando se tachare á un inscrip-

to, en cuya boleta no se hallare determinado el domicilio en las condiciones de la presente ley, el tachado deberá expresar su domicilio dentro de la sección, en el término de quince días, contados desde la oposición de la tacha.

"Los delegados de los partidos podrán asumir la representación de los tachados á los efectos indicados en este artículo.

"La prueba de que el inscripto no vive en el domicilio indicado, corresponde siempre al tachante."

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Desearía que si fuera posible se incluyera en la ley un pensamiento que contempla otra faz de la cuestión.

Esta ley va á venir casi á comienzos del período de inscripción; muchos ciudadanos que están fuera del país no van á tener conocimiento de ella para poder, con tiempo, venir del extranjero á regularizar su situación y evitar así que sea motivo de tacha su inscripción por no tener el domicilio que indica la boleta.

Creo que podría contemplarse esta situación con un artículo.

Por él las personas que se hallen ausentes del país en el momento del período de inscripción del año 1910, podrán recurrir á las Comisiones Calificadoras ó á las Juntas Electorales á regularizar su inscripción por cambio de domicilio al reresar, dentro de los diez días primeros.

Paso á la Mesa este artículo, es una disposición transitoria.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 12. Las personas que se hallen ausentes del país en el período de inscripción del año 1910, podrán recurrir á las Comisiones Calificadoras ó á las Juntas Electorales á regularizar sus inscripciones, por cambio de domicilio al regresar, dentro de los diez primeros días."

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Mora Magariños—Voy á agregar dos palabras más para explicar mejor su alcance.

Es el caso de que un ciudadano cualquiera ausente del país en estos momentos y que trascurra el período de inscripción; más tarde puede ser tachado porque su boleta indica un domicilio que no tiene; porque se permite la tacha por cambio de domicilio. Bien: á este ciudadano, al regresar al país, se le acuerda el derecho de que dentro de los 10 primeros días pueda concurrir á la Junta Electoral y decirle: "Mi domicilio es este" y poder votar, porque en el año entrante tenemos las elecciones.

Señor Arena—Dicen que está en la ley.

Señor Mora Magariños—Si está previsto, no tengo inconveniente en retirarlo.

Señor Amézaga—El artículo 3.o inciso segundo de la ley vigente dice:

"A los ciudadanos que entren al ejercicio de la ciudadanía en el período de la clausura del Registro Cívico, y á los que no hayan podido inscribirse por haber estado ausentes del país, no se les exigirá durante dicho período la boleta de inscripción como prueba de la ciudadanía, pero estarán obligados á llenar ese requisito en el momento que se abran los Registros Cívicos", etc.

Señor Mora Magariños — "En que se abran los Registros".

Señor Amézaga—Obliga á regularizar su inscripción cuando se abran los Registros.

Señor Arena—Yo creo que tiene razón el doctor Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—Si la idea está contemplada, no insisto; pero quiero salvar el caso...

Señor Arena—Pero la ley no es clara.

Señor Gómez—El doctor Mora Magariños se refiere al caso de un tachado.

Señor Amézaga—Pero el tachado, si su inscripción es fraudulenta, queda excluído definitivamente; si no es fraudulenta, puede volver á inscribirse.

Señor Gómez—Pero no puede votar.

Señor Amézaga—Está en las condiciones de un individuo no inscripto.

Señor Gómez—Pero dice el doctor Mora Magariños que pueda votar.

Señor Mora Magariños—Son casos distintos. Yo considero que no está en el caso de un no inscripto, sino de un inscripto.

Yo me explico, si esta ley tuviera varios años de vigencia, que todo el mundo la conociera; pero esta ley va á entrar inmediatamente en vigencia y no hay tiempo de regularizar esa situación.

Señor Amézaga — La disposición que propone el doctor Mora Magariños tiene un gravísimo peligro...

Señor Mora Magariños—¿Cuál es, si no es más que para este período?...

Señor Amézaga—....y sería el de autorizar ante las Juntas Electorales la renovación de todos los litigios que se hubieran promovido con motivo de las tachas. Todos los excluídos de los Registros á causa de tachas, se presentarían ante las Juntas Electorales alegando ausencia.

Señor Grauert — Complicaría más. Los que viven del otro lado de la frontera se vendrían cuatro días antes de las elecciones á votar aquí.

Señor Mora Magariños—Y á los que están en el exterior que no han podido conocer esta ley, ¿es justo que se les impida votar?

Señor Amézaga—La ley debe conocerla todo el mundo.

Señor Mora Magariños—Esa es una frase; en el exterior no la puede conocer todo el mundo.

Señor Mendivil—Si la ley no es para el exterior, sino para el país.

Señor Ponce de León—El inconveniente sería mayor que las ventajas.

Señor Amézaga—Y si hay tres ó cuatro ausentes,—que pierdan su voto.

Señor Mora Magariños—Yo creo que no deben alegarse inconvenientes cuando se trata de contemplar la justicia.

Un individuo, aunque esté ausente, tiene derecho á votar, á su regreso. Modificando un procedimiento que tiene diez años de existencia, y que se ha considerado hasta ahora perfectamente bueno, cerramos las puertas de la inscripción ó de la regularización de su inscripción á los que se hayan ausentado al amparo de la vigente y que no tienen tiempo para conocer la nueva.

Señor Grauert—Justo es que el que no viva en el país, sea tachado.

Señor Amézaga—El derecho de votar está sometido en todas partes del mundo á una reglamentación, y esa reglamentación, la constituyen, principalmente, la constitución de las listas electorales.

Las ideas que tiene el doctor Mora Magariños, parecen tener cierta lógica dentro de un sistema equivocado como el que hemos tenido nosotros de listas permanentes; pero en los países en que las listas electorales—y esto ocurre en todas partes ya—se hacen anualmente; el individuo que no vive en el país y que no se encuentra en su Comuna en el momento en que esas listas se confeccionan, queda irremisiblemente fuera de los Registros.

Señor Mora Magariños—Pero nosotros no debemos hacer eso, desde que el derecho está mejor en las ideas que expreso.

Señor Amézaga—No, señor; el derecho no está mejor en esas ideas; el derecho, donde está mejor, es donde está mejor reglamentado para evitar el fraude y autorizar que nunca estén cerradas las listas electorales.

Señor Mora Magariños—¿Para los ausentes?

Señor Amézaga—Los ausentes serían millares, los ausentes serían todos los que se quisieran fingir ausentes. Es abrir la puerta á los fraudes.

Claro está que esta reglamentación, como todas las reglamentaciones del ejercicio del sufragio, tiene que limitar en cierto modo el derecho de votar; pero es limitación necesaria é indispensable; y hemos aceptado nosotros en este proyecto de ley que estamos sancionando, disposiciones mucho más graves, como son las del domicilio, por ejemplo.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo propuesto.

(Se vuelve á leer).

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Mora Magariños—Para proponer otro artículo aditivo.

Señor Pelayo—Si va á correr la misma suerte, sería mejor no presentarlo.

Señor Mora Magariños—Creo que sí; pero deseo presentarlo porque lo creo justo.

Como decía, voy á proponer otro artículo aditivo, para que quede fijado que tampoco pueden ser tachados por cambio de domicilio los Cónsules, Ministros, personas que estén en comisión del Gobierno fuera del país, en el momento que pase el período de inscripción.

Yo creo que la idea de la Comisión y el espíritu de la ley, es que esas personas sigan siendo ciudadanos, aunque estén ausentes del país, y que cuando regresen á él puedan votar si se encuentran en un período electoral; pero como el artículo 3.o de la ley vigente es absoluto, que puede ser tachado mañana un Ministro ó una persona en comisión, ausente del país, porque no tiene el domicilio en la calle, ó sección de cuando se inscribió, es que me permito presentar el artículo por si la Cámara lo desea votar, aun cuando en la idea estará de acuerdo la Comisión informante.

Señor Presidente—Se va á leer.

(Se lee):

"Artículo 12. Las personas que representen al país en el extranjero ó fueran en comisión de él, no podrán ser tachadas por cambio de domicilio mientras dure su misión."

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado el artículo propuesto?—(Apoyados).

En discusión.

Señor Amézaga—La Comisión no acepta el artículo sustitutivo, porque entiende que destruiría toda la economía de la ley.

El proyecto de ley reglamenta el derecho de sufragio, estableciendo que es condición indispensable, el tener un domicilio en un punto determinado ó en una sección determinada de la República; y los que no sólo no residen en la República, sino que por las funciones que desempeñan tienen la obligación de tener su domicilio fuera de la República, no pueden tener derecho de voto, que emana necesariamente, de acuerdo con esta ley, de la radicación en una sección ó, más bien dicho, en una casa ó en un establecimiento dentro de la sección.

Señor Mora Magariños—Pero si regresan al país, concluida su misión, ¿no pueden votar?

Señor Amézaga—¡Que se inscriban!

Señor Mora Magariños—Pero si ha pasado el período de inscripción, ¿se les cierran las puertas?

Señor Amézaga—Se les cierran; estarán como todos los que pasan el período de inscripción.

Señor Mora Magariños—Muy buen principio! Yo creía que dentro del procedimiento que pueden adoptar los hombres y las Cámaras, habría siempre cómo salvar estos casos; pero si se entiende que la justicia debe quedar postergada en este caso, si la Cámara así lo dispone, yo no tengo por qué insistir.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se vuelve á leer).

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Martínez—Por resolución de la Cámara, tomada en una de las sesiones anteriores, se acordó aplazar para el final de la ley, la consideración definitiva de la moción por mí formulada, en el sentido de que en las boletas de inscripción y en las inscripciones mismas, se hiciera constar la filiación del inscripto. Ha llegado, pues, el momento de que la Cámara se pronuncie sobre ella.

No voy á agregar, sinó muy breves palabras á las que pronuncié anteriormente.

En el curso del debate que se produjo en la sesión en que se empezó á tratar este punto, pude apercibirme, señor Presidente, de que la reforma sometida por mí á la consideración de la Cámara, levantaba resistencias, más bien que por razones de fondo, por razones simplemente de forma.

Me ha parecido que, en principio, los señores diputados aceptarían la filiación, no existiendo dudas y divergencias, sino en cuanto á la manera en que debía establecerse en las boletas y en las actas de inscripción.

Creyéndolo así, he pensado que tal vez pudiéramos ponernos de acuerdo, modificando la fórmula que propuse, en el sentido siguiente: El artículo quedaría redactado así:

"Las inscripciones y las boletas de inscripción, llevarán los siguientes datos de filiación del inscripto en una columna á la izquierda del registro y de la boleta: estatura, color de la piel, color del cabello, y si es lácio ó crespo, color de los ojos."

De este modo, los temores, señor Presidente, que pudieran abrigar algunos señores diputados, de que al reglamentarse por el Poder Ejecutivo la disposición referida, como yo la había indicado al principio, se estableciesen procedimientos difíciles ó engorrosos que dificultaran la inscripción de los ciudadanos, no tendrían ya ninguna razón de ser.

Los datos de filiación que se harían constar, como acaba de verse....

Señor Pelayo—¿El señor diputado ha dicho el color del cabello?

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Pelayo — Y para los que no lo tengamos, ¿cómo se hace?—(Hilaridad).

Señor Martínez — Por lo menos "una muestra" tendrán los inscriptos.

Señor Pelayo—Eso engaña mucho: con los adelantos de la ciencia, hoy los cabellos aparecen de un color y mañana de otro.—(Hilaridad).

Señor Martínez — Yo, señor Presidente, no puedo tener la pretensión de impedir todos los fraudes y mistificaciones de carácter electoral, y declaro ingenuamente que á ese fraude no le encuentro remedio....

Los datos que indico, y que sería fácil hacer constar en el momento de la inscripción, sino de una eficacia absoluta serían por lo menos de una eficacia relativa, bastante satisfactoria.

Señor Pelayo—Yo no creo que perjudiquen mayormente en nada.

Señor Martínez—Cualquiera de ellos, por sí solo, es indudable que no conduciría á nada práctico; pero, como me lo observaba acertadamente el ilustrado miembro de esta Comisión, señor doctor Salterain, la concurrencia de los cuatro datos ó señales personales que deberían consignarse, darían, como decía, una eficacia bastante satisfactoria á la filiación.

Sería sumamente difícil que coincidiesen dos ó más inscriptos en todas y cada una de las señas particulares expresadas.

Algunos señores diputados han observado también que la filiación se prestaría á incidentes en el momento de inscribirse los ciudadanos y en el de sufragar.

Aunque de esa observación ya me hice cargo, agregaré ahora algunas palabras más.

Como lo manifesté en la otra sesión, no podrían producirse nunca semejantes incidentes, desde que la filiación sólo serviría á los miembros de las Comisiones Receptoras, para cerciorarse de la identidad del votante, pero sin que ella pueda dar lugar en ningún caso á controversias de ninguna especie.

Si en presencia de los datos de filiación, existiesen dudas respecto de la identidad, se seguiría sencillamente el procedimiento establecido por la ley vigente, es decir, se rechazaría el voto, si había unanimidad, y en caso contrario, se pediría al votante que pusiera su firma en el sobre.

Señor Sánchez—Para eso no se necesita filiación.

Señor Martínez—Pero si yo no la propongo más que como un dato concurrente, y no como un dato decisivo respecto de la identidad.

Señor Pittaluga—Pero que no es de fácil aplicación en la práctica.

Señor Martínez—Sí, pues los datos que yo propongo son fáciles de tomar, y si, por otra parte, no pueden ofrecer ningún inconveniente en la práctica, puesto que, como lo he evidenciado, no darán lugar á discusiones de ningún género con el votante en el momento de depositar el voto, no se alcanzan las razones por las cuales se desecharía mi moción.

Ahora bien: produciría seguramente la filiación como medio de identificar al votante.

Como decía el señor diputado Arena, si no evita por completo el mal que me propongo combatir, es innegable que lo aminorará, y por consiguiente, si puede aminorar la comisión de un fraude que se produce con frecuencia en todo el país, ¿por qué una Cámara que parece animada del mejor espíritu, de un espíritu liberal en materia de reformas electorales, le negaría su voto?

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, yo insisto en la moción que he formulado.

He concluido.

Señor Presidente—Sírvase remitir á la Mesa el artículo, señor diputado.

Señor Martínez—Sí, señor.

(Lo envía á la Mesa).

Señor Amézaga—La Comisión no acepta el artículo aditivo que propone el señor diputado Martínez, y la mayoría de sus miembros aconsejan la sanción de otro artículo aditivo que he remitido á la Mesa, autorizando al Poder Ejecutivo para estudiar y presentar oportunamente á la Asamblea General, un proyecto de ley sobre identificación de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 12. Cométese al Poder Ejecutivo el estudio y redacción de un proyecto de ley sobre identificación de los ciudadanos inscriptos en los Registros Cívicos, que oportunamente remitirá á la aprobación del Cuerpo Legislativo."

Señor Amézaga—Es á nombre de la mayoría de la Comisión que la propongo.

Señor Presidente—Está en discusión, conjuntamente con el artículo propuesto por el señor diputado Martínez.

Señor Sosa—Yo voy á votar negativamente, señor Presidente, los dos artículos propuestos, tanto por el señor diputado Martínez, como por la Comisión de Legislación.

Creo que no se ha equivocado el señor diputado Martínez al decir que está Cámara ha evidenciado ya el espíritu liberal que la anima en materia de reformas á la ley de Registro Cívico. La sinceridad de esos sentimientos está plenamente constatada, ya sea en la sanción de la ley especial de depuración de los Registros Cívicos de Montevideo, ya sea en los artículos que se han sancionado respecto de este mismo proyecto de ley en discusión.

No puede, pues, caber ninguna sospecha respecto de los móviles altruistas que guían á la mayoría de la Cámara en este caso; pero me parece que se está abusando un poco de la nota de liberalidad en esta Cámara, para establecer en una ley —que debe ser lo más simplista posible, lo más clara, lo menos compleja, á fin de que sea entendida y practicada lo más correctamente,— requisitos que sólo conducen á complicarla, ya que las garantías sustanciales de la inscripción y del sufragio están incorporadas á leyes dictadas anteriormente, y á este proyecto que discutimos.

No es posible, en nombre de una liberalidad que también tiene sus límites prácticos, estar dificultando la sanción real y beneficiosa de una ley, ó, mejor dicho, su aplicación fecunda en los actos de la inscripción y del comicio.

La proposición que ha formulado el señor diputado Martínez, para mí tiene ese defecto principal: dificulta en gran parte la inscripción, que todos debemos fomentar, de los ciudadanos en los Registros Cívicos, y puede ser factor de incidentes desagradables en el acto mismo en que se realiza el voto popular.

Si esa proposición aparejara en realidad, en el terreno de los hechos, alguna ventaja, alguna garantía nueva para el ejercicio del voto, podría sin ningún temor aceptarse, porque todos, como he dicho, estamos dispuestos—y lo hemos estado siempre—á rodear los actos electorales de la mayor confianza, de las mayores seguridades posibles. Pero entiendo que es completamente anodina esa proposición, y que va á resultar en la práctica todo lo contrario de lo que se persigue con ella. En lugar de fomentar y estimular la inscripción cívica entre los ciudadanos, se va á dificultar más todavía. Se va á conseguir que la resistencia que todos hemos observado en mucha parte del pueblo respecto de la inscripción—se acentúe en perjuicio de los verdaderos intereses públicos, de los verdaderos intereses del Gobierno representativo, que impone á todos los ciudadanos la obligación de contribuir á la elección de los Cuerpos del Estado.

Por ejemplo, obligando á las Comisiones inscriptoras á que tomaran ciertos datos, como el color del cabello, la estatura, el color de los ojos, el color de la piel,—según establece en su proposición el doctor Martínez—en primer lugar se colocaría á los ciudadanos en condiciones un poco deprimentes; se les colocaría casi en la situación de los criminales, de los sujetos á quienes la policía filia para que puedan ser aprehendidos cuando sobre ellos recaen sospechas de delito.

Señor Arena—Entonces los pasaportes son para criminales!...

Señor Sosa—No estamos en el caso de establecer pasaporte para el ciudadano,

doctor Arena, y si lo estuviéramos no sería sin duda con los datos que exige la proposición del señor diputado Martínez, con lo que conseguiríamos identificar realmente á los ciudadanos.

Es sabido que, en general, en esta materia de filiación, dentro de una estatura regular, dentro del color castaño del cabello, dentro del color oscuro de los ojos, dentro del color blanco de la piel, se puede incluir á la mayoría ó á la casi totalidad de las personas que puedan inscribirse en el Registro Cívico.

Señor Martínez—No apoyado.

Señor Sosa — Es un hecho práctico, constatado en las propias funciones policiales, que esos datos de filiación corresponden á una gran cantidad de individuos, y que ellos causan en muchas circunstancias confusiones lamentables.

Si se presenta un individuo á depositar su voto, y se le observa porque su estatura es un poco más alta ó más baja de la regular, sus ojos un poco más oscuros de lo que dice la boleta en la nota marginal, etc., se promoverán cuestiones,—cuestiones que en muchos de los casos no estarán justificadas, porque puede resultar realmente que el votante sea el mismo inscripto.—Y sólo por deficiencia ó confusión de los datos de filiación tomados —nunca matemáticamente exactos — podría dar lugar, en ese momento, á que los representantes de uno ú otro partido, aprovechasen la ocasión para promover disidencias á veces de proyecciones lamentables para el acto mismo del comicio.

Esto en cuanto á que es anodina completamente la proposición del señor diputado Martínez: no dará en la práctica ningún resultado benéfico; en cambio, quizá promueva dificultades serias que no estamos en el caso de suscitar en las cuestiones electorales.

Por lo demás, entiendo que el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión de Legislación es igualmente inócuo.

Señor Mora Magariños—Apoyado.

Señor Sosa—Eso de cometer al Poder Ejecutivo, para que remita á la Asamblea un proyecto de ley sobre los datos de identificación que considere necesarios para comprobar la autenticidad de los ciudadanos que se inscriban en los Registros Cívicos, me parece que es un poco ilusorio é inapropiado.

Señor Pelayo—Y después, que la Cámara puede conocer los datos tanto como el Poder Ejecutivo.

Señor Sosa—Iba á decir eso.

Si realmente la Cámara considera que deben establecerse ciertos datos de identificación, para garantir la mayor pureza de las incripciones, debe resolverlo de inmediato, ó pasando nuevamente el asunto á Comisión para que ella se asesore de oficinas técnicas especiales, ó pasando una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo, pidiendo esos datos á fin de que la Comisión pueda expedirse.

De ninguna manera, se explica esta excepción dilatoria, cuando se han propuesto en Cámara soluciones concretas.

Lo que debemos nosotros hacer es pronunciarnos expresamente sobre el hecho de si la Cámara considera necesario, como una garantía, que en las boletas de inscripción se establezcan datos de filiación ó de identificación respecto de los inscriptos.

Así es que yo, por estas breves consideraciones, votaré negativamente las dos proposiciones que se han presentado.

Señor Amézaga—Que se vote, señor Presidente.

Señor Arena—Yo, naturalmente, voy á votar la moción del señor diputado Martínez, y desearía que se completase aquélla, agregándose á los cuatro ó cinco datos fundamentales que se proponen, este otro: "y las señas particulares que resultaran excluyentes"; por ejemplo, tuerto, cicatrices, lunares, etc.

Señor Sosa—Eso es peor; eso es un semillero de incidentes personales.

Señor Pelayo.— No se inscribirá nadie. Todos los tuertos están conformes con serlo, pero no les gusta que se lo digan.—(Hilaridad).

Señor Arena—Si alrededor de cada mesa se va á levantar este tole-tole, prefiero retirar el agregado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo propuesto por el doctor Martínez.

Señor Martínez—Debe votarse el de la Comisión, primeramente.

Señor Presidente — Perfectamente: se votará primero el de la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

Artículo 12. Cométese al Poder Ejecutivo el estudio y redacción de un proyecto de ley sobre identificación de los ciudadanos inscriptos en los Registros Cívicos, que oportunamente remitirá á la aprobación del Poder Legislativo."

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase el artículo del doctor Martínez.

(Se lee:)

"Artículo 12. Las inscripciones y las boletas de inscripción llevarán los siguientes datos de filiación del inscripto en una columna á la izquierda del Registro y de la boleta: estatura, color de la piel, color del cabello y si es lacio ó crespo, color de los ojos."

Se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Martínez—Actualmente, para ser miembro de las Corporaciones electorales, es necesario, además, de ser ciudadano, estar inscripto en el Registro Cívico.

Aparte, señor Presidente, de que no es ni justo, ni conveniente que los ciudadanos puedan en ningún caso sustraerse á las cargas cívicas, las disposiciones vigentes lo fomentan y estimulan en cierto modo.

Así, es notorio que muchos ciudadanos, no tienen otra razón para no inscribirse, que el no querer formar parte de una Comisión electoral.

Me parece que este órden de cosas no debe subsistir.

Con el objeto de ponerle término, propongo el siguiente artículo aditivo que se servirá tomar el señor secretario.

(Dicta):

"Para formar parte de las corporaciones electorales, no es necesario hallarse inscripto en el Registro Cívico, siendo suficiente que los elegidos tengan la calidad de ciudadanos."

Señor Presidente—¿La Comisión acepta el artículo?

Señor Amézaga—Lo acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 12. Para formar parte de las corporaciones electorales, no es necesario hallarse inscripto en el Registro Cívico, siendo suficiente que los elegidos tengan la calidad de ciudadanos."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Amézaga—Voy á dictar á la Mesa un artículo relativo á la época en que deben abrirse los Registros, el año que viene.

(Dicta):

"Las inscripciones empezarán el primer domingo del mes de Marzo, y continuarán hasta el segundo domingo de Mayo inmediato inclusive.

"Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones se deducirán en los dos últimos domingos del mes de Junio y en el primer domingo de Julio ante las comisiones calificadoras.

"Los juicios de tachas empezarán el segundo domingo de Julio y terminarán el primer domingo de Septiembre, inclusive.

A nombre de la Comisión, presento este artículo.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión.

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 13. Las inscripciones empezarán el primer domingo del mes de Marzo y continuarán hasta el segundo domingo de Mayo inmediato, inclusive.

"Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones, se deducirán en los dos últimos domingos del mes de Junio y en el primer domingo de Julio, ante las Comisiones Calificadoras.

"Los juicios de tachas empezarán el segundo domingo de Julio y terminarán el primer domingo, inclusive, de Septiembre."

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Voy á proponer otro artículo que contemple las ideas de este proyecto y que llene una laguna que me ha sugerido el señor diputado de la Sierra.

Se trata de la renovación de las boletas, que á falta de una disposición, se seguiría rigiendo por la actual; pero es conveniente que estas boletas renovadas llenen las condiciones que exigen para las inscripciones nuevas.

El artículo estaría redactado en la siguiente forma: "Las Juntas Electorales y Comisiones inscriptoras y Calificadoras, cuando en lo sucesivo expidieren boletas renovadas, , harán constar en ellas las declaraciones que establecen los artículos 3.o y 4.o de la presente ley"... que son las que se refieren á la declaración del domicilio.

Señor Amézaga—La Comisión acepta el artículo.

Señor Presidente—Está en discusión.

Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 14. Las Juntas Electorales y Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, cuando en lo sucesivo expidieren boletas renovadas, harán constar en ellas las declaraciones que establecen los artículos 3.o y 4.o de la presente ley."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 15. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 16 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día...

Señor Arena—Faltando sólo cinco mi-

nutos para sonar la hora, hago moción para que se levante la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no hay oposición, se levantará la sesión.

Queda terminado el acto.

Se levantó la sesión á las 5 y 55 p. m.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Modificaciones á la Ley de Registro Cívico Permanente. Sanción de la Cámara de Representantes.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las inscripciones en el Registro Cívico sólo quedan calificadas en cuanto á la circunstancia de que el inscripto sabe leer y escribir.

Todas las demás causas de tachas ó de exclusión, pueden oponerse ante las Comisiones Calificadoras, cada vez que se halle abierto el Registro Cívico Permanente.

Art. 2.o El Registro Cívico se abrirá en toda la República, en los años en que deban verificarse elecciones generales de Representantes. También se abrirá en los años en que deban verificarse elecciones de Senadores, pero solamente en los departamentos en que esas elecciones hayan de efectuarse, y siempre que no se trate de elección extraordinaria.

Art. 3.o A los efectos de la ley de Registro Cívico, se entiende por domicilio la residencia habitual, ó sea la morada ú hogar doméstico.

Es causa de tacha el hecho de no vivir en el domicilio indicado en la boleta de inscripción.

Si con posterioridad á esa inscripción hubiera el inscripto cambiado de domicilio, aún dentro de la misma sección, deberá renovar su boleta ante la Comisión Inscriptora. Y si ésta hubiera cesado en sus funciones, deberá manifestar ante la Comisión Calificadora su nuevo domicilio, dentro del término que la ley da para oponer las tachas.

Si el inscripto que hubiera cambiado de domicilio fuera tachado por esta causa, deberá probarse que ese cambio ha sido hecho con posterioridad al período de inscripción. No se admite prueba alguna á este respecto, si el inscripto no ha hecho la manifestación de que habla este artículo, en el tiempo en él establecido y ante la Comisión Calificadora.

Art. 4.o En las boletas de inscripción que se expidan en lo sucesivo, constará la declaración que hagan los inscriptos de la calidad en que habitan la casa ó finca que indican como domicilio. Expresarán si son propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, ocupantes ó pertenecientes al personal agregado. Siendo arrendatarios ó subarrendatarios, manifestarán el nombre del propietario del predio ó casa que ocupan, y perteneciendo al personal agregado, manifestarán el nombre del dueño, capataz ó gerente del establecimiento.

Art 5.o Los ciudadanos que deseen tachar ó excluir algún inscripto, presentarán personalmente á la Comisión Calificadora una solicitud escrita, acompañada de los documentos que comprueben los hechos en que se funde su pedido, ó indicando los Registros ú Oficinas en que aquéllos existan, si no han podido obtenerlos privadamente.

La solicitud de tacha ó de exclusión indicará el número, nombre y apellido del tachado y las causas de la tacha, que no podrán ser otras que las determinadas en la ley.

Art. 6.o Las oficinas públicas están obligadas á suministrar todos los datos que les sean requeridos en forma por las Comisiones Calificadoras ó por las Juntas Electorales, para la mejor depuración del Registro Cívico.

Art. 7.o Las Comisiones Calificadoras excluirán de oficio ó á petición de parte á los inscriptos que hubieran fallecido.

Art. 8.o Las Comisiones Inscriptoras funcionarán al solo efecto de inscribir á los ciudadanos, y las Calificadoras para conocer de los juicios de tachas y excluir á los inscriptos que corresponda.

Estas funciones son privativas y en ningún caso pueden las Comisiones Calificadoras hacer inscripción alguna en los Registros Cívicos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3.o.

Art. 9.o Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, son apelables para ante la Junta Electoral, cuyo fallo causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte, quien juzgará y fallará por expediente, sin perjuicio de que pueda, en los casos en que lo considere necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer.

Contra las sentencias de la Alta Corte no habrá recurso alguno.

Los recursos de apelación á que se refiere el inciso anterior, deberán ser interpuestos en cada caso, dentro del término de diez días de pronunciado el fallo ó resolución, y resueltos por la Junta Electoral ó la Alta Corte, según los casos, dentro de los cuarenta días de elevados á su conocimiento.

Art. 10. Para que la minoría tenga derecho á representación en las Juntas Electorales, se requiere que sus votos alcancen por lo menos á la sexta parte del total de los votos emitidos.

Art. 11. En los Departamentos de Campaña, cuando se tachare á un inscripto en cuya boleta no se hallare determinado el domicilio en las condiciones de la presente ley, el tachado deberá expresar su domicilio, dentro de la sección, en el término de quince días, contados desde la oposición de la tacha.

Los delegados de los partidos podrán asumir la representación de los tachados á los efectos indicados en este artículo.

La prueba de que el inscripto no vive en el domicilio indicado corresponde siempre al tachante.

Art. 12. Para formar parte de las Corporaciones Electorales, no es necesario hallarse inscripto en el Registro Cívico, siendo suficiente que los elegidos tengan la calidad de ciudadanos.

Art. 13. Las inscripciones empezarán el primer domingo del mes de Marzo y continuarán hasta el segundo domingo de Mayo inmediato inclusive.

Los reclamos y tachas á que den lugar las inscripciones, se deducirán en los dos últimos domingos del mes de Junio y primero del mes de Julio, ante las Comisiones Calificadoras.

Los juicios de tachas empezarán el segundo domingo de Julio y terminarán el primer domingo de Septiembre, inclusive.

Art. 14. Las Juntas Electorales y Comisiones Inscriptoras y Calificadoras cuando en lo sucesivo expidieren boletas renovadas, harán constar en ellas las declaraciones que establecen los artículos 3.o y 4.o de la presente ley.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 9 de Octubre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 12 de Octubre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

					Por centímetro diario
Por 90 publicaciones	se cobrará	..			$ 0.025
" 60	"	"	"	..	" 0.03
" 30	"	"	"	..	" 0.04
" 20	"	"	"	..	" 0.05
" 10	"	"	"	..	" 0.06
" 5	"	"	"	..	" 0.08
De 1 á 3	"	"	"	..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA —. Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.º 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909. *V. M. Bernasconi*.—V.º B.º *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Vázquez núm. 108, y doña FELICIA BRITOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Maldonado núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

705 v.oc.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMPI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 305A, y doña LAUDELINA FIGUEREDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Ejido núm. 305A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

704-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SOUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núm. 34, y doña JUANA RUA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

703-v.oc.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CIVITATE, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Ciro (Italia), domiciliado en la calle Yaguarón número 394, y doña EMMA VIDAL, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mercedes núm. 280A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

698-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LUSQUIÑO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 492, y doña CLOTILDE MARÍA ACOSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

699-v.oc.20.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ EXEQUIEL SANTOS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Reducto núm. 43, y doña PETRONA BRIGIDA GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Yaguarón número 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

700-v.oc.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ REIJIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pando núm. 31, y doña GENEROSA TRIGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Fraga núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

701-v.oc.20.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUIS VERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 495A, y doña AIDA AMELIA FACELLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

702-v.oc.20.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don ANGEL DE SIMONE se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre los que suscriben, por una parte don Angel de Simone, y por la otra los acreedores de este señor, han resuelto lo siguiente: 1.o Teniendo en cuenta los segundos el malestar de los negocios del deudor señor de Simone, están conformes en aceptar la propuesta que éste les hace, respecto á la forma y plazo, para pagarles sus respectivos créditos. 2.o Consiste esta propuesta ó pedido, en que cada uno de los acreedores haga en sus respectivos créditos una quita de setenta por ciento. 3.o En cuanto á la forma de pago del treinta por ciento restante, se compromete cubrirlo en los siguientes tres vencimientos: *a)* 10 o|o al 30 de Mayo de 1909; *b)* 10 o|o al 30 de Noviembre de 1909; y *c)* 10 o|o al 30 de Marzo de 1910. 4.o Los vencimientos correspondientes á Noviembre de 1909 y á Marzo de 1910, quedan garantizados por la firma comercial Ferradanz y Milano, consignatarios de esta plaza. 5.o Mediante el pago á sus respectivos vencimientos de las tres cuotas preinsertas, los acreedores que suscriben, otorgarán carta de pago por finiquito á favor del señor de Simone. 6.o Los vencimientos indicados en la cláusula tercera, los documentará el señor de Simone, en la forma comercial corriente, en vales para cada uno de los acreedores. 7.o El sellado, para el caso necesario, será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia. Conformes los que suscriben con todas y cada una de las siete cláusulas que preceden, firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en Montevideo á los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.—*Angel de Simone*.—*Ferradanz y Milano*.—Benito Lonatti.—Ameglio, Podestá y Amado.—José Schiavo.—Soto Villarejo Hnos.—Castellanos y Alvarez.—Muñoz y Caime.—A. Pérez y Alvarez.—Atilio Pizzo.—Domínguez y Mantero.—Carlos Strata.—José Martino. — Cármelo Rodríguez.—Vanini Hnos.—L. Molinari.—Alcain Hno.—Pedro Duque.—Feliciano Cruz.—Santiago Britos.—Celestino Duque.—Guerra y Valles.—Severiano Guerra.—L. Jude y Cía.—Pedro Las. — Juan P. Lema.—Alvarez Hnos.—Francisco Vilaró.—Antonio Monteverde (hijo).—Juan L. Capurro y Cía.—Juan Salgueiro.—Hijos de G. A. Gamberoni.—R. Parrella y Ruberfoni.—Sexto Bonomi.—Lamaison y Villemur.—Modesto Rodríguez. — Consiglieri Hnos.—Ambrossio Gatti.—José Barck.—Enrique Menini.—P. Harriague y Cía.—Eugenio Bezerque y Cía.—Ferradanz y Milano.—J. y A. Tálice Hnos.—Strauch y Cía.—Eugenio Villemur. — Gabriel Varela.—Crédito D. Percontino é hijos, transferido á los señores Ferradanz y Milano. — Crédito de Rodolfo Gimeno y Cía, transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Engelbert Hardt y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Gibert y Garcé, transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Destilería Casenier, transferido á Ferradanz y Milano.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

541-v.nov.4.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan que por escritura pública autorizada por el escribano don Francisco Faig, el día 9 del corriente, don Jaime Tomás, propietario del establecimiento de restaurant, café y despacho de bebidas, denominado "La Gran Peña", sito en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Brecha, y don Francisco Corbacho, han firmado un contrato de sociedad para continuar el mismo negocio. La nueva firma será Tomás y Corbacho. El pasivo de la casa hasta la fecha de firmarse el contrato, quedó á cargo exclusivo del señor Tomás.—Montevideo, Octubre 11 de 1909.—*Jaime Tomás*.—*Francisco Corbacho*.

543-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Enrique García y José García, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de

1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1909.—*Juan P. Capdevielle.*

540-v.nov.4.

Separación de socio

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, yo, José Fernández Ayestarán, he vendido á mi señora madre doña Josefa Ayestarán de Fernández, la parte que tenía en la sociedad con don Nicolás Ayestarán en el cambio y compraventa de alhajas establecido en la calle San José núm. 15A, con el activo y pasivo que me correspondía en la misma, y que giraba bajo la razón social de J. Fernández Ayestarán y Cía. La señora Josefa Ayestarán de Fernández y Nicolás Ayestarán, hacen saber también, que la casa de cambio continuará las mismas operaciones que hasta el presente, bajo la razón social de Viuda de J. Fernández y Cía., cuya firma será llevada por el socio Nicolás Ayestarán.—Montevideo, Octubre 9 de 1909. — *José Fernández Ayestarán.—Josefa Ayestarán de Fernández.—Nicolás Ayestarán.*

539-v.nov.4.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

2.a LICITACIÓN

Llámase por segunda y última vez á licitación pública para el arrendamiento de 1905 hectáreas del campo fiscal ubicado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, paraje conocido por "Gruta de los Cuervos".

El pliego de condiciones correspondiente se halla á disposición de los interesados en la Jefatura Política de ese Departamento y en la Secretaría de la Comisión, calle 18 de Julio núm. 319, donde se reciben propuestas bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 del corriente.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Senén M. Rodríguez,* Vicepresidente.—*C. A. Estrada,* Secretario.

500-v.oc.20.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de Deuda Consolidada del Uruguay hasta la cantidad de treinta y cuatro mil quinientos pesos ($34.500.00) oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse el martes 12 del corriente á las dos de la tarde en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar tan sólo las que considere más convenientes, ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Secretaría.*

526-v.oc.12.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para construir las instalaciones necesarias al servicio de los pescadores, anexas al muelle del mismo nombre, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 22 de Octubre próximo venidero á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

449-v.oc.22.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

149v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores" y "Punta Brava", y la construcción de una torre en la roca "Panela" en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 10 de 1909. —*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

626!- v.oct.15.

REFORMA DE FAROS

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado en la licitación para la reforma de los faros de "Polonio", "Santa María", "Isla de Flores", "Punta Brava" y "Panela", se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Octubre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes. — Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

330-v.oc.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio policial en Dolores, 5.a sección del Departamento de Soriano

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio destinado á asiento de la Comisaría de Dolores, 5.a sección del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día veintiseis de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 11 de 1909. —*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

534-v.oc.26.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Toledo á San Jacinto

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de diez (10) días para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre las distancias kilométricas 5 y 9.376 de la carretera de Toledo á San Jacinto, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado dieciséis (16) de Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

508-v.oc.16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna, de esta ciudad.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande; de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiocho (28) de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

472-v.oc.28.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antonio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchego-

yemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.
Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*
311-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*
286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Bucco núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*
191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento, doctor don Federico E. Acosta y Lara, se hace saber: Que ha sido presentada ante esta Intendencia, una solicitud del vecino José Suárez, haciendo saber que desea cerrar el camino vecinal, que partiendo de la estancia conocida por de su propiedad ubicada en la Cuchilla de Dionisio, camino de esta Villa á la ciudad de Melo, 2.a sección de este Departamento, va á empalmar al que partiendo de esta Villa sigue hasta la de Artigas, empalmando frente á la estancia del doctor Elbio Fernández. El camino á que hace referencia el peticionante, tiene una extensión de cinco kilómetros próximamente.—Treinta y Tres, Octubre 4 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.
535-v.nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.
295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Uruguay núm. 10, y doña LUISA DOBAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Florida núm. 132.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.
686-v.oc.17.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO PEREZ MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cañiza, domiciliado en la calle Colón núm. 122, y doña ROSA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cristina, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 336A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
695-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MOURE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 173, y doña EMMA PESCE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
641-v.oc.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO MENDEL HARTWIG, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad dinamarqués, nacido en Copenhague, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 173, y doña MARIA INES PESCE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 173.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
642-v.oc.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO FERRERIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Castropol, Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Wáshington núm. 100, y doña SOLEDAD LEBREDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Rivadeo, Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Sarandí núm. 91.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
690-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LUIS DE LOS SANTOS, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 162, y doña LUCIA FIGUEREDO, de 29 años de edad, de estado viuda de don Ulpiano Barragán, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Recinto núm. 95.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.
647-v.oc.14.

4.a Secció del Deprtamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORROTTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 79, y doña ROSA SIMALDONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Daymán núm. 290.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
679-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MELCHOR MAURENTE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 226, y doña MARIA BIRABEN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 97.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
648-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CIRO SAPRIZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña MARCELA VIDAL BALLESTEROS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 240.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
649-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BONABA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 146, y doña CAMILA CARLEVARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 146.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
633-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEREIRA IGLESIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 143B, y doña SARA VECINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
634-v.oc.12.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTRO PENA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 96, y doña CARMEN CASTRO PORTEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 96.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.
696-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JOSE MARIA COLOMBI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 378, y doña CONSTANCIA PEYRAUBE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

697-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARBALLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Comba (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Río Negro núm. 312, y doña GENEROSA MAÑANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro núm. 312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

643-v.oc.13.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre *del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de* los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DARDO SAVIO, de 26 *años de edad, de estado soltero, de profesión em*pleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart núm. 224, y doña ROSALIA PARADELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

687-v.oc.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BENTANCOR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Río Negro núm. 334, y doña EDELMIRA RISSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada *en la calle Ejido núm. 94.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

662-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NANDES, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 131, y doña ROSALIA BARROS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

650-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BROCOS GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San José núm. 256, y doña GENEROSA VAZQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

651-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Médanos núm. 36, y doña ANITA BALBI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Brasil, domiciliada en la calle Médanos número 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

652-v.oc.14.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO BOUVET, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 141A, y doña MARIA CELIA CORREA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Vázquez núm. 103A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

663-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX ANDRES JACINTO FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 396, y doña TERESA BONOMI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 390.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

664-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO TABARES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 12, y doña MARIA ROSENDE, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 9 de Abril número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

665-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ZONI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 519, y doña ROSA VIOLANTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

666-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ZEREGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 379, y doña AMANDA GIMENEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 379A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

653-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHIAPPE (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 304, y doña CARMEN POSE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 5.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

654-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN L. SUGLIANI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vázquez núm. 44, y doña FLORENTINA PERAZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

655-v.oc.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz núm. 18, y doña FRANCISCA MORALES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada *en la calle César Díaz núm. 18.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

680-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí núm. 63, y doña MARIA VARELA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

681-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO ELHORDOY, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en la calle Guatemala núm. 33, y doña EVANGELINA PIZZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 33C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
667-v.oc.15.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ROMERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña JOSEFA REY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
668-v.oc.15.

En Colón, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña DOLORES GARCIA, de 22 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
669-v.oc.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CARUGATI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 57, y doña MARIA CELIA NODARI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
691-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agricultura núm. 61, y doña CARMEN QUINTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
682-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LIMA ROBLE, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Rondeau s|n., y doña LIVIA BHRREM, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
644-v.oc.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMUALDO LOPEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Comercio núm. 145 A, y doña JUANA REGALADO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Malvín, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
635-v.oc.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ Y GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 286 (Unión), y doña ANGELA LAURINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
688-v.oc.17.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MESSERE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campo Basso, domiciliado en la Chacarita, y doña MARIA A. BUCHICHIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó,* Oficial del Estado Civil.
645-v.oc.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS BESTUTI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s|n., y doña NICOLASA MARONNE, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
692-v.oc.19.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hagó saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALVO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Ellauri núm. 39, y doña AMELIA MOSQUERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
670-v.oc.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú s|n., y doña ROSA ALBERTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
671-v.oc.15.

En el Reducto, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE F. ARIAS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 184, y doña ADELA BREGANTE OBERTILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
656-v.oc.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MIGUEL BOLATTINO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MANUELA ANTONIA IBARZABAL, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
657-v.oc.14.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN BLANCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en esta sección, y doña ALEJANDRINA IRIARTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
658-v.oc.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 190, y doña EVA GALEAZZI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle General Rivera núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
693-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JUAN CRESPI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milán (Italia), domiciliado en la calle General Rivera s|n., y doña ELVIA JOSEFINA DOGLIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
672-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Esperanza núm. 36,

y doña ZULEMA DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular, s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

659-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OYHANCABAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Suárez número 13, y doña LUISA CAPPELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

660-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRACHET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la calle Vázquez núm. 23, y doña IRENE GAZZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

646-v.oc.13.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Chaná núm. 34, y doña ADELA FERREIRA, de 32 años de edad, de estado viuda de Mario Delger, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Chaná núm. 58A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

683-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO MAGARIÑOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 221, y doña MATILDE DIBBERN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

684-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 122, y doña ISABEL ESTREMADOURO LAGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 592.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

673-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACEO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 441, y doña LUISA GIACOBASSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 134B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

674-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARSILLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Paysandú núm. 495, y doña MARIA CARREÑO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Paysandú núm. 495A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

675-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR LEANDRO VILA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 246, y doña MARIA ISABEL CAVIGLIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

636-v.oc.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMPONI, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico número 618, y doña AMERICA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

689-v.oc.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO ARAMBURU, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa núm. 72, y doña MARIA MOSQUEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

685-v.oc.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO REYES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Artigas número 188, y doña BRIGIDA GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle General Artigas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

676-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CANAVERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 490, y doña JOSEFA ANGELA MONTOBBIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle P. Berro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

661-v.oc.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEZAMA MUÑOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en Atahualpa, y doña CARMEN BRAVO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

637-v.oc.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO CARLOS ROCCA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 206, y doña CANDIDA CAROLINA MARIA SUSENA, de 22 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

638-v.oc.12.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ANTONIO DAPUETO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos núm. 273, y doña CARMEN GERVASO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos núm. 273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

694-v.oc.19.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BALDOMERO OTERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Dacá núm. 15, y doña RAMONA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad; domiciliada en la calle Dacá núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

639-v.oc.12.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORINTO CARAMBULA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la 8.a sección de Cerro Largo, y doña MARIA JULIA DIAZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

677-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña LUISA PAEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

678-v.oc.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n., y doña ELOISA MARTIN ALMIRON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Aurora núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

640-v.oc.12.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.25.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry ó Echeverse de Bidegaray*, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días*, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

482-v.oc.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez*, Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores *Alvariza y Compañía*, á quienes se refiere el concordato preventivo extrajudicial celebrado y homologado debidamente, para la reunión que tendrá lugar el día doce del corriente á las tres y media de la tarde, con el fin de nombrar nueva Comisión Interventora con las mismas atribuciones de la anterior; debiendo tenerse presente la propuesta hecha á tal respecto por los concordatarios, en cuanto la juzguen conveniente los acreedores. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

499-v.oc.14.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

580-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que en los autos de quiebra seguidos contra el comerciante de "Catalán" (3.a sección de este Departamento), don Eugenio Lopetegui, se ha fijado el día *treinta y uno de Mayo del corriente año*, como el de la efectiva cesación de fuga de Lopetegui.—El informe respectivo y resolución del señor Juez Letrado, se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—San Eugenio, Septiembre 28 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

531-v.nov.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Moreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Agosto 21 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

326-v.oc.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, y en cumplimiento de los artículos 1557 y 1558 del Código de Comercio, se hace saber al público que *habiéndose declarado en quiebra* al comerciante *don Eugenio Lopetegui*, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa; intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. A la vez se cita á los acreedores del fallido para que dentro del término de *sesenta días* se presenten ante el Síndico don Pedro Conti con los justificativos de sus créditos, so pena de lo que hubiera lugar por derecho.—San Eugenio, Agosto 7 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

252-v.oc.14.

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Marciano Martínez y otros, sobre rectificación de partidas se ha dictado la resolución siguiente: Colonia, Septiembre 15 de 1909. —Visto este juicio seguido por don Juan P. Piñeyro, como apoderado de don Marciano Martínez y de sus hijas Isabel Paula, Gregoria, Albina y Julia Sara Martínez, para obtener la rectificación de ciertas partidas de estado civil, la rectificación de los títulos presentados y justificar la posesión notoria del estado civil de doña Magdalena Martínez: Resultando: Que el interesado se presentó á f. 22 denunciando que en la partida de defunción de doña Anastasia Moreau de Martínez ésta figura con el apellido de *Morodo*, y en la partida de casamiento religioso que contrajo con don Marciano Martínez, con el de *Morot* en vez de *Moreau* que es como uno y otro debió escribirse; que en las partidas de bautismo de Isabel Paula, Gregoria y Albina Martínez y en la partida de nacimiento de Julia Sara Martínez, á la madre de aquéllas se le apellida *Morea* en vez de *Moreau*, y á la última se le llama en la partida Sara Juliana en vez de Julia Sara que es como le corresponde.—Al mismo tiempo denunció que en la escritura de compra que el 29 de Mayo de 1883, por ante el escribano don Lorenzo Iribar, efectúa don Marciano Martínez á favor de la nombrada causante, ésta figura en una parte con el apellido de *Morea* y en otra con el de *Moroa*, cuando su verdadero apellido es Moreau; por último denunció también que la partida de bautismo de Magdalena Martínez no se encuentra en los libros parroquiales del Carmelo; Que con el fin de subsanar los errores denunciados solicitó que, previos los trámites de orden, se decretara la rectificación de las partidas y de la escritura, y que asimismo se diese por probada la posesión notoria de hija legítima de los esposos Martínez-Moreau á doña Magdalena Martínez; Resultando: Que con el fin de probar todos los extremos alegados, se ofreció la información de los testigos Felipe G. Lezama, José Sánchez y Rodolfo G. Ferrer, la que fué recibida en legal forma y con citación Fiscal; Resultando: Que el interesado justificó haber hecho las publicaciones de ley con los periódicos que lucen á fs. 35 y 36; Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, éste se expidió favorablemente á lo solicitado; Considerando: Que las declaraciones contestes de los testigos nombrados prueban legalmente los extremos que se trata de justificar; Considerando: Que en estos autos no se ha deducido ninguna oposición y se han llenado todos los requisitos que exige la ley; Considerando lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil y artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1888; Considerando, respecto á la posesión notoria de estado civil de Magdalena Martínez, que con la información producida se han justificado todos los extremos que exigen los artículos 46, 47 y 48 del Código Civil. Por todos estos antecedentes, se ordena que las partidas de la referencia sean rectificadas en la forma que lo solicita el interesado; que también se hagan las rectificaciones pedidas en el título de propiedad, y por último se declara que en estos autos se ha probado plenamente que doña Magdalena Martínez es hija legítima de los esposos Marciano Martínez y Anastasia Moreau. En consecuencia, háganse las comunicaciones del caso, publíquese la presente resolución en dos periódicos de la Capital, entregándose al interesado los testimonios que lucen de fs. 11 á 16 inclusives, para que los haga anotar por la Dirección del Registro del Estado Civil, y hágase la anotación correspondiente en el título de propiedad. Al 1.er otro si del escrito de f. 39 como pide.—*E. Saavedra*.—En consecuencia, se hace la presente publicación, á sus efectos.—Colonia, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

523-v.oc.13.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffoné, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Lorenzo Márquez de Souza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Igualmente se emplaza al albacea don Buenaventura Márquez, para que dentro del mismo término se presente á ejercer sus derechos.—Rivera, Octubre 2 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

529-v.nov.10.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 336-v.nov.30.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial Alonso y Domínguez, que teníamos establecida y que giraba con los negocios de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Colón núm. 1, y en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, en la misma calle Colón núm. 25, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ambos establecimientos el socio don Ricardo Domínguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*José Angel Alonso.—Ricardo Domínguez.*

536-v.nov.3.

Disolución de sociedades

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo y por ante el escribano don Lisandro F. Freire, en esta fecha hemos firmado un compromiso de disolución en las sociedades que tenemos establecidas en esta ciudad, en los ramos de construcción de obras de albañilería y otra de fábrica de baldosas, quedando el activo y pasivo de la primera á cargo de Constantino Minetti, y el activo y pasivo de la segunda á cargo de Constantino Minetti y Antonio Mauro.—San José, Octubre 7 de 1909.—*Celestino Squilario.—Constantino Minetti.—Antonio Mauro.*

528-v.nov.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Piñeiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 351 esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*José Isero.*

521-v.oc.30.

Al público

Por escritura que hoy autoriza el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, la señorita María Bula ha prometido vender á los señores Ramón Core y Marcelino Secco, el restaurant que tiene establecido en la Tablada y que había adquirido de Ezequiel Grajales y Cía.; y los señores Esteban y Marcelino Secco han prometido vender á Aurelio Balbín, la carnicería que tienen establecida en la casa núm. 65 de la calle Continuación Agraciada. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de dichas personas ó de la razón Ezequiel Grajales y Cía., ó de cualquier otra manera con interés en dichos comercios, se presenten en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*María Bula.—Esteban y Marcelino Secco.*

512-v.oc.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan y Felipe Marchese las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 405 esquina Minas núm. 281, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Alejandro Cheirasco.*

519-v.oc.30.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público que, con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos vendido al señor don Juan Pam la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la Villa del Cerro, calle Chile entre Inglaterra y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten al domicilio arriba expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Octubre 6 de 1909.—*Silvestre Mariño.—José Pérez.*

524-v.oc.30.

Venta de despacho de bebidas

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Bernardo García Garrido el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos que tengo establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata, lo que hago presente á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Manuel Rego.*

514-v.oc.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Rapetti hermanos el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, situado en Libertad, Departamento de San José. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio, deben presentarse en el mismo local dentro de 30 días de la fecha.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Agustín L. Rivara.*

518-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio que he prometido vender al señor Fernando N. Velati, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en el Boulevard Artigas esquina Fortuna, de esta ciudad. Todo el que tenga cuentas que reclamar, se presentará dentro del plazo de 30 días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Adela Balduini.*

517-v.oc.29.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber al público que con fecha 27 de Septiembre ppdo., se disolvió la sociedad que bajo la firma de Serrano y Berro giraba en esta plaza al frente de la Librería de la Universidad, establecida en la calle 25 de Mayo número 260, quedando el socio Luis Carlos Berro al frente de la casa; por lo cual se emplaza á los acreedores de la misma en el término de treinta días.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Serrano y Berro.*

515-v.nov.5.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Lorenzo Marques, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Musto y Cía., habiendo constituido los señores Ricardo García Monjardín é hijos, Víctor Gabaldo y Carlos Odino una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquella y que girará bajo la firma de García, Gabaldo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*García, Gabaldo y Cía.*

511-v.nov.5.

Venta de fonda y billar

Participo al comercio y al público que he vendido á favor de los señores Lema y Hno., la fonda y billar que tenía establecida en Guadalupe (Canelones), quedando dichos señores á cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Guadalupe, 5 de Octubre de 1909.—*Domingo Alberti.*

505 v.oc.28.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido á don Sebastián Taltavull, el negocio de café y confitería sito en la calle Agraciada números 391 al 395. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de 30 días como fija la ley, haciéndose estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 5 de 1909. —*Romualdo Freigedo.—Edelmiro Freigedo.*

510-v.oc.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Domingo A. Novoa y don José Rodríguez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que tenía establecido en la calle Orillas del Plata núm. 638, esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 4 de 1909.—*Francisco Gasparini.*

501-v.oc.27.

Al comercio

Hemos vendido á favor de los señores F. Clarfeld y Cía., todas las mercaderías de nuestra casa comercial de esta plaza, instalada en la calle Rincón números 242 á 246, quedando á nuestro cargo todos los créditos activos y pasivos con los que seguiremos en el mismo domicilio citado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, 4 de Octubre de 1909.—*Schoon, Ludeke y Cía.*

504-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Habiendo prometido vender á don Francisco Suárez el comercio que en el ramo de carbonería y puesto de verduras tengo establecido en la casa número 92 de la calle Orillas del Plata, los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera, con interés en dicho comercio, deberán presentarse en el mismo dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eliseo Varela.*

513-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Bueno, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente y Libertad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescibe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eduardo Sburlatti.*

497-v.oc.26.

Restaurant vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Ruperto Fernández y Juan Baltar, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Rondeau núm. 238, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Nicomedes Alonzo.*

495-v.oc.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José M. Vila, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 78, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan Cattivelli.*

491-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

A los efectos legales, hago saber al público que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Julio S. Triay la casa comercial, denominada "Café y Restaurant Momus", que tengo establecida en la calle Andes núm. 117A. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en la misma casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*José Sindín.*

493-v.oc.24.

Venta de lechería

Al comercio y al público se hace saber que don Rodolfo Spigno ha prometido vender á don Ramón Iglesias, el negocio de lechería establecido en esta Capital, casa calle Ituzaingó núm. 61A, con los útiles y enseres que contiene dicho negocio. Quien se considere acreedor del negocio á cualquier título, se le ruega se presente en la misma casa, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, pues pasando ese plazo el comprador no se responsabilizará por obligación alguna. — Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Rodolfo Spigno.*—*Ramón Iglesias.*

486-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don César Voarino y don Carlos Ghisolfi, mi casa de comercio establecida en la calle Cerro Largo núm. 598 esquina Defensa. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de 30 días todos los que se consideren mis acreedores á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Carlos Demarchi.*—*Carlos Ghisolfi.*—*César Voarino.*

488-v.nov.1.o.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lorenzo González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Paysandú núm. 282 esquina Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Juan B. Mazzino.*

489-v.oc.23.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco el 16 de Septiembre, ponemos en conocimiento del comercio y del público que se ha rescindido el contrato de sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Francisco Cosentino, Massa y Musto, quedando con el activo y pasivo don Francisco Cosentino. En cumplimiento de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Francisco Cosentino.* — *Luis Massa.*—*Fidel Musto.*

477-v.oc.28.

Al comercio

Tenemos el sentimiento de participar el fallecimiento de nuestro consocio don Alfredo Peixoto (Q. E. P. D.).

Esta sensible desgracia sólo modifica los términos de nuestra sociedad en la parte relativa á la administración, quedando ésta desde hoy á cargo de don Alberto Morales, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social.

Hemos conferido poder general á nuestros consocios don Carlos Morales y don Alberto Peixoto, que firmarán colectivamente.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Peixoto, Morales y Cía.*

485-v.oc.12.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos firmado promesa de venta de las existencias de nuestra casa comercial, que gira en esta plaza de Rivera bajo la razón social de Vargas, Santos y Cía., á favor de los señores Meyel y Lay, debiendo, en su consecuencia, presentarse nuestros acreedores á hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días.—Rivera, Septiembre 27 de 1909.—*Vargas, Santos y Cía.*

487-v.nov.1.o.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Jesús Morgadanes, las existencias de mi casa de negocio, denominada "Carnicería de la Victoria", situada en la calle Continuación Agraciada núm. 142 (Cuchilla Juan Fernández). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*José Borsani.*

466-v.oc.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 24 del corriente mes, suscripta en José Batlle y Ordóñez por ante el escribano don Polidoro Pereyra y Alvariza, ha quedado disuelta la sociedad comercial y civil que teníamos en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., establecida en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la firma social de Bacelo y Acosta, quedando el activo y pasivo á cargo de don Honorio Acosta y don Nemesio Ruiz, quienes bajo la razón de Ruiz y Acosta continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Honorio Acosta.*—*Sergio Bacelo.*

465-v.oc.27.

Venta de carbonería y puesto

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Esmoris, la carbonería y puesto situado en la calle Domingo Aramburú números 208 y 210, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos que hubiere, se hace la presente publicación por el término de 30 días como lo manda la ley.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Benito Castro.*

467-v.oc.27.

Venta de casa de comercio

Hago saber que con esta fecha y ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido al doctor don Manuel E. Tiscornia mi casa de comercio en el ramo de comestibles y vinos, situada en la calle Carmen núm. 146. Los que se consideren mis acreedores pasarán á reclamar sus créditos, con los justificativos del caso, á la casa calle Yaguarón núm. 289.—Montevideo, Septiembre 27 de 1909.—*Ricardo Suárez.*

470-v.oc.20.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores don Domingo Calvano y don Marcos Zubelzú, todas las existencias de mi casa de negocio, sita en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Septiembre 26 de 1909.—*Cándido Morisio.*

522-v.nov.6.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.o	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano.........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.o	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.o	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida..........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.o	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas..........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.o	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.o	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.o 1—Montdeo	M.	31 de Octubre 1909
2.o	Idem 2.o grado..	Id. 2.o grado N.o 29—Id.......	M.	30 de Septiembre 1909
1.o	Idem 1.er grado.	Id. 2.o grado N.o 30—Id.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.o	2.o grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Rió Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Llovederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Coibos — Maldonado.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo. — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia.........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Octubre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia.....	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Villa de Soriano — Soriano....	V.	20 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
2.º	5 Ayud'tías 3.r gdo	Escuelas 3.r gdo. N.os 1 y 2—Mont.	M.	15 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

507-perm.625. *El Secretario General.*

Venta de despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Veiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pagola núm. 77, esquina Democracia núm. 73, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Saverio Mangini.*

473-v.oc.21.

Al público y al comercio

Hago saber que en esta fecha y según convenio celebrado entre nosotros y los acreedores de la firma que represento, he convenido con don Juan Fco. Ojero, venderle á este señor la casa de comercio que bajo la razón de Manuel Báez y Cía., gira en el Departamento de Minas, en el paraje denominado "Paso de la Calera", quedando el señor Ojero á cargo del activo y pasivo de dicha casa, según el convenio referido, haciéndose esta publicación por el término de 30 días, á los efectos de la ley de la materia, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1909.—*Manuel Báez y Cía.*

469-v.oc.20.

Venta de farmacia

Por documento de fecha 22 del corriente, prometí vender á don Enrique Herrero, las existencias y útiles de la farmacia que tengo establecida en la calle Victoria esquina San Juan, en este pueblo de San Gregorio. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores para que concurran al local en que está la farmacia, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 25 de 1909. —*Eulogio de los Reyes* (hijo).

492-v.nov.2.

Venta de tambo

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Pedro Bilheré el establecimiento de tambo que poseo en el Miguelete, de este Departamento, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus respectivas cuentas en la fonda de don Arturo Frioni, calle Orillas del Plata núm. 123, á fin de serles satisfechas.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*María Schabiague de Bordalt.*

456-v.oc.17.

Venta de café y cervecería

Participamos al público y al comercio que, por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos vendido á los señores don Julio H. Señora y don Baldomero Rela, nuestra casa de comercio denominada Café y Cervecería "Saturno", situada en la Avenida de la Paz números 216 y 218 y Plaza Libertad números 4 y 5. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada escribanía, dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Miguel Etchemendy.—Gerónimo Cancela.*

457-v.oc.17.

Venta de restaurant

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha, don Gerardo Sasso ha contratado vender al señor don José Barcia todas las existencias de su casa de negocio en el ramo de restaurant, denominado "El más moderno", que tenía establecido en la Plaza Independencia número 17A (costado Norte), siendo de cargo del vendedor el pasivo que hubiera hasta la fecha, por lo cual se cita á todos los acreedores para que en el término de 30 días se presenten en el local indicado.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Gerardo Sasso.—José Barcia.*

454-v.oc.24.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Miguel Bardanca, la casa de comercio que en el ramo de compra y venta de artículos usados, tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que se presenten en dicho establecimiento á hacer efectivos sus créditos, dentro de 30 días.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909.—*Antonio Suárez.*

455-v.oc.24.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Eusebio González, todas las existencias que constituyen mi casa de comercio establecida en San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, convocando á los que se consideren mis acreedores para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos dentro del término de treinta días contados desde la fecha, y pasados los cuales el comprador quedará exonerado de toda responsabilidad.—San Fructuoso, Septiembre 22 de 1909.—*Francisco Risso.*

450-v.oc.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Aparicio Umpierre, las existencias de mi casa de comercio, sita en la villa de Rivera, calle Sarandí números 27 y 29. Los que se juzguen acreedores de dicha casa comercial, pueden presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, como lo manda la ley.—Rivera, Septiembre 22 de 1909.—*Juan Fco. Olivera.*

476-v.oc.29.

Separación de socio

Hago saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don Dionisio Coronel, con fecha 19 del corriente, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía., la parte que como socio me corresponde en la misma. En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Villa de la Unión, Septiembre 22 de 1909.—*Cristóbal Valentín.*

453-v.oc.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Hilario Gutiérrez, toda la parte que en mi calidad de socio me pertenece en el establecimiento de tambo que tengo establecido con dicho señor Gutiérrez, en este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se

hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, dentro del término de treinta días, contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909. —*Alberto Penzado.*

441-v.oc.14.

Venta de farmacia

En escritura autorizada por el escribano don Francisco Fariña, en esta fecha, José María Gondra vendió á Enrique Herrero todas las existencias, útiles y créditos de la farmacia que tiene establecida en la calle General Artigas, de este pueblo, ó sea el activo de ella, quedando obligado el comprador Enrique Herrero á satisfacer el pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los acreedores del vendedor José María Gondra, para que en el plazo de treinta días se presenten en la farmacia con los justificativos correspondientes á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 21 de 1909.—*José María Gondra.*—*Enrique Herrero.*

452-v.oc.16.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido con don Dalmiro A. Bergara venderle todas las existencias de mi casa de comercio, establecida en esta Villa. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará exonerado de toda obligación el comprador.—Las Piedras (Departamento de Canelones), Septiembre 21 de 1909.—*Juan P. Michitti.*

443-v.oc.14.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que desde la fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que para la elaboración de pan y bizcochos teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Reconquista números 131 y 133, y la que giraba bajo la razón social Iglesias y Pardo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Jose Pardo, que continuará el giro bajo su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*José Pardo.*—*Antonio Iglesias.*

448-v.oc.15.

Venta de restaurant

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Manuel Rosales, nuestra casa de comercio en el ramo de restaurant, denominado "Flor del Día", situada en esta ciudad, calle Cerro Largo núm. 181. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal núm. 171A, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Septiembre 21 de 1909.—*Francisco Alvarez.*—*Francisco Corbacho.*—*Julián Dopeso.*

444-v.oc.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público que he vendido á don Manuel Lopeteguy, la casa de comercio que tengo en Las Cañas, 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, y que antes giraba bajo la razón social de Juan A. Oliverá y Ferreira. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pidiendo á los acreedores se presenten dentro del término que la misma ley señala. — Las Cañas, Septiembre 20 de 1909.—*Juan A. Olivera.*

462-v.oc.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio en particular y al público en general que, por escritura autorizada el 19 del corriente Septiembre por el escribano don Pedro José Saralegui, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que era propietaria del café y despacho de bebidas "Black Prince", habiendo quedado el señor Amancio Pérez á cargo de dicho negocio con el activo y pasivo correspondiente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos ésta publicación.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Amancio Pérez.*—*José Entrerríos.*

442-v.oc.14.

Venta de lechería

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Rufino Martínez, el negocio de lechería situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 696. Los que se consideren acreedores se presentarán en el mismo negocio dentro del término de treinta días, á contar de la fecha y con el fin de ser pagados.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*Ramón Bustamante.*

436-v.oc.13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossió Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Réguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceira's Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Sulgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savió Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Motzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

357-perm.-1016.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Dalmazzo, las existencias de mi negocio sito en la Avenida General Flores, frente al horno del señor Andrés Deus, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 20 de 1909.—*José Facal.*
434-v.oc.21.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á los señores Fernández y Cía., las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominado "El Domador", establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Lavalleja. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido el cual quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad. — Salto, Septiembre 18 de 1909.—*Miguel Fernández.*
520-v.nov.6.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Juan M. Paradelo, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle 2.a Uruguayana núm. 90, esquina General Farías. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten dntro de 30 días en el domicilio expresado á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Septiembre 18 de 1909.—*Domingo Ferrari.—José Beltramoni.*
435-v.oc.13.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que, de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Martignoni y Spotti, quedando dicho negocio de exclusiva pertenencia del señor Juan J. Martignoni, el que se hará cargo del activo y pasivo de la misma.—Colón, Septiembre 18 de 1909.—*Juan J. Martignoni.—Ambrosio Spotti.*
432-v.oc.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que por escritura pública ha quedado disuelta la sociedad comercial que en "Las Cañas", 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba bajo la razón social de Mautone y Frahm, quedando á cargo exclusivo de don Antonio Mautone el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Las Cañas, Septiembre 18 de 1909.—*Antonio Mautone.—J. Carlos Frahm.*
431-v.oc.19.

Venta de casa de comercio

Participo que he vendido á don José Granja, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Yaguarón núm. 62. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 17 de 1909.—*Francisco Forte.*
427-v.oc.18.

Venta de imprenta

Participo al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Lorenzo Iribar, la tipografía de mi propiedad, establecida en esta Villa, calle Ituzaingó esquina Buena Vista. Los que se consideren acreedores á dicha casa, sírvanse presentarse en ella dentro del término de la ley, para serles abonados sus créditos.—Rosario Oriental, Septiembre 16 de 1909.—*Lusitano F. Domínguez.*
433-v.oc.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Félix Chinelli, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pedernal número 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1909.—*Manuel Castro.* 417-v.oc.16.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y ante el escribano don Manuel J. Otero, el primer firmante vendió al segundo la casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y ferretería, establecida en la Coronilla (8.a sección del Departamento de Rivera), por lo que desde esa fecha, el activo y pasivo quedó perteneciendo al infrascripto Juan Felipe Castro. A los efectos del artículo 1.º de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que en el término de treinta días se presenten los que se consideren con derecho contra alguno de los firmantes.—Coronilla (Rivera), Septiembre 13 de 1909.—*Alejo García.—Juan Felipe Castro.* 468-v.oc.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público que, por escritura otorgada con esta fecha por el escribano don Fernando Antía ha quedado, de común y amistoso acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Realini y Zunini y con la denominación "La Palma", Plaza Libertad, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Alberto Realini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Septiembre 11 de 1909.—*Leopoldo Zunini.—Alberto Realini.*
422-v.oc.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 10 de 1909.—*Avelino Pérez y hermano.* 403-v.oc.12.

Disolución y formación de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Andrés Sóñora en fecha 5 del corriente, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en Puntas de Espinillo (Departamento de Soriano), bajo la razón de Leys y Navia, y se hicieron cargo del activo y pasivo de la misma don Hilario y don Ginés Navia y don Floro Landaburo, la cual girará bajo la firma Navia y Cía. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación.—Puntas de Espinillo, Septiembre 5 de 1909.—*Juan Leys.—Hilario Navia.*
424-v.oc.18.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, los abajo firmados hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, ha quedado disuelta amistosamente la sociedad que habíamos constituído con fecha 20 de Agosto del corriente año.—Montevideo, Septiembre 4 de 1909.—*Enrique M. Martín.—Jesús Vinagre.*
438-v.oc.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura de fecha 1.o de Septiembre del corriente año, suscripta en este paraje por ante el escribano don David O. Bucheli, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., teníamos establecida en las Puntas del Yí, Departamento de Florida, bajo la firma de Bacelo Hnos. y Cía., quedando su activo y pasivo á cargo de los socios don Francisco, Sergio y don Aurelio Bacelo, quienes bajo la razón de Sergio y Bacelo continuarán los mismos negocios que su antecesora.—Puntas del Yí, Septiembre 2 de 1909.—*Sergio y Bacelo.*
423-v.oc.17.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Carlos Garabelli, las existencias del despacho de bebidas y peluquería de mi propiedad, situado en la Avenida General Flores núm. 630. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ruego á todos los que se consideren acreedores de la referida casa, se presenten dentro del término que marca la antedicha ley.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1909.—*R. P. Andión.* 425-v.oc.18.

Al comercio

Con esta fecha he vendido á don Enrique A. Cornú las máquinas del taller de carpintería y mueblería que tengo establecida en la calle Rivera números 283 al 287 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.
—*José Tarasco.* 490-v.23.oc.

Imprenta del Diario Oficial—Solis 69.